

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO



MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 2024

GACETA NO. 60

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

SECRETARIO GENERAL LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN M.D. MARISOL HERRERA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

CONTENIDO

CONTENIDO
Orden del día
ECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITES
NICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ DLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, NTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A .OS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SERES SINTIENTES
niciativa presentada por las y los diputados alejandro mojica narvaez, verónica gonzález Dlguín, gabriela vázquez chacón, mayra rodríguez ramírez y fernando rocha amaro, Ntegrantes del grupo parlamentario del partido acción nacional, por el que se adicionan .Os artículos 49 bis y 49 ter, de la ley de las mujeres para una vida sin violencia vigente en Durango, en materia de obligaciones del poder legislativo y del poder judicial
niciativa presentada por las y los diputados ernesto abel alanís herrera, maría del rocíc rebollo mendoza, sughey adriana torres rodríguez, noel fernández maturino, susy carolina forrecillas salazar, celia daniela soto hernández y carlos chamorro montiel integrantes del grupo parlamentario del partido revolucionario institucional, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la constitución política del estado libre y soberano de durango, en materia de igualdad sustantiva y elevar a rango constitucional la obligación del estado a entregar apoyos en especie para que los estudiantes completen su formación
NICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍC REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA FORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO Y LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA
NICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYAROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARROSERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 17, PÁRRAFO NOVENO AL ARTÍCULO 63 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 102, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA.

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAY, ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME D LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUART, TRANSFORMACIÓN", POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO DEL ESTADO DE DURANGO
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS MARTÍN VIVANCO LIRA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, Y GABRIEL VÁZQUEZ CHACÓN, INTEGRANTES DE LA LXX LEGISLATURA, POR EL QUE SE OTORGA LA CONDECORACIÓN "MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO" AL BOXEADOR Y DEPORTISTA DURANGUENSE MIGUEL ÁNGEL "PIOLÍN MARTÍNEZ RAMÍREZ, EN RECONOCIMIENTO A SUS DESTACADOS LOGROS Y TRAYECTORIA
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICA PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA 7:
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICA PARLAMENTARIAS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL8
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICA PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 3; Y LOS NUMERALE 11, 12 Y 13 DEL ARTÍCULO 4, DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES DE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICA PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y IX DEL ARTÍCULO 5; Y LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 11, DEL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, POR EL QUE SE OTORGA LA CONDECORACIÓN "MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO" A LA BOXEADORA Y DEPORTISTA DURANGUENS VALERIA SARAHÍ AMPARÁN PIZARRO, EN RECONOCIMIENTO A SUS DESTACADOS LOGROS Y TRAYECTORIA
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "DÍA DEL MIGRANTE DURANGUENSE" PRESENTADO POR LAS Y LO DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL11
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN"
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SALUD" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL12
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CONTEXTO NACIONAL" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADO

pronunciamiento denominado "administración pública" presentado por las y los diputados
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSC
de la sesión ordinaria123
pronunciamiento denominado "conciencia, prevención y lucha" presentado por las y los
diputados integrantes del grupo parlamentario del partido revolucionario institucional
124
Pronunciamiento denominado "vocación generacional" presentado por las y los diputados
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL125
CLAUSURA DE LA SESIÓN

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
26 de noviembre de 2024

Orden del día

1o.- Registro de Asistencia de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

- **20.- Lectura, Discusión y Votación** de las actas de las sesiones anteriores celebradas los días 20 y 23 de noviembre de 2024.
- **30.- Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 4o.- Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas a los artículos 2 y 3 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, en materia de seres sintientes.

(Trámite)

5o.- Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se adicionan los artículos 49 bis y 49 ter, de la Ley de las Mujeres para una vida sin violencia vigente en Durango, en materia de obligaciones del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

(Trámite)

6o.- Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de igualdad sustantiva y elevar a rango constitucional la obligación del estado a entregar apoyos en especie para que los estudiantes completen su formación educativa.

(Trámite)

7o.- Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Durango y Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, en materia de igualdad sustantiva.

(Trámite)

8o.- Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 4, párrafo tercero al artículo 17, párrafo noveno al artículo 63 y se reforma el artículo 102, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de igualdad sustantiva.

(Trámite)

- 9o.- Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", por el que se adiciona el artículo 5 bis a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango del Estado de Durango. (Trámite)
- 10o.- Iniciativa presentada por las y los Diputados Martín Vivanco Lira, Celia Daniela Soto Hernández, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Delia Leticia Enríquez Arriaga, y Gabriela Vázquez Chacón, integrantes de la LXX Legislatura, por el que se otorga la condecoración "Medalla al Mérito Deportivo" al boxeador y deportista duranguense Miguel Ángel "Piolín" Martínez Ramírez, en reconocimiento a sus destacados logros y trayectoria. (Trámite)
- 11o.- Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se deroga la fracción IV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en materia de la competencia de la Comisión de Justicia.
- 12o.- Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; en materia de armonización legal.
- 13o.- Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 3; y los numerales 11,12 y 13 del artículo 4, del Reglamento para la Protección de los no Fumadores del Congreso del Estado de Durango, en materia de armonización legal.

- 14o.- Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se reforman las fracciones VI y IX del artículo 5; y la fracción XXI del artículo 11, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado de Durango, en materia de armonización legal.
- 15o.- Lectura al dictamen presentado por la Comisión Especial, por el que se otorga la condecoración "Medalla al Mérito Deportivo" a la boxeadora y deportista duranguense VALERIA SARAHÍ AMPARÁN PIZARRO, en reconocimiento a sus destacados logros y trayectoria.
- **16o.-** Punto de Acuerdo denominado "Día del Migrante Duranguense" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 17o.- Punto de Acuerdo denominado "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer" presentado por las y los Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación"
- **18o.-** Punto de Acuerdo denominado "Salud" presentado por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

19o.- Asuntos Generales

Pronunciamiento denominado "Contexto Nacional" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamiento denominado "Administración Pública" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamiento denominado "Conciencia, Prevención y Lucha" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Pronunciamiento denominado "Vocación Generacional" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

20o.- Clausura de la Sesión

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

9

Documento:

Oficios Nos. SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.1/0029,0031,0038 y 0040/24.-Enviados por el H. Congreso del Estado de Morelos, comunicando aprobación a las Minutas de Decreto que contienen reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materias de: áreas y empresas estratégicas: vías y transporte ferroviario; bienestar y de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la constitución federal.

Trámite:

Enterados.

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SERES SINTIENTES.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, en materia de seres sintientes, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Además de la diversa normativa secundaria que se ha implementado para establecer los derechos humanos de las personas y la regulación de la conducta de las mismas, derivada de nuestra Carta Magna y de los Tratados Internacionales signados y ratificados por el Estado Mexicano; también existen convenciones y declaraciones internacionales que sustentan los derechos de los animales, específicamente la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

Dicha declaración, es un conjunto de principios y directrices que marcan la línea a seguir en cuanto al reconocimiento de los animales como merecedores de prerrogativas.

Mediante la misma, se precisa, entre otras, la manera en la que nos encontramos obligados a considerar a todo ser sintiente no humano, que forme parte de la fauna no nociva de nuestro entorno, e incluso, parte en nuestro diario vivir.

Durante muchos siglos, los animales fueron considerados como objetos, como parte del patrimonio de sus propietarios; sin otro derecho más que a ser utilizados en beneficio de estos últimos.

Así como la concepción de los mismos derechos humanos ha ido evolucionando, afortunadamente, también la percepción de las personas hacia los animales y sus derechos ha hecho lo propio.

Muchas de las especies de animales están acostumbradas a la convivencia cotidiana con seres humanos, mismos a los que también se les conoce como domésticos.

La existencia de los ecosistemas de nuestro planeta, tanto para el ser humano como para los mismos animales, marca un recorrido compartido y simultáneo a lo largo de la historia, toda vez que la interacción innegable entre hombre y fauna, de la manera en que ha desarrollado, ha sido indispensable para la situación que vive el planeta hoy en día.

Por su parte la Real Academia española, define el concepto animal como ser orgánico que vive, siente y se mueve por impulso, mismo que se encuentra muy cercano al que muchas leyes han incorporado a sus glosarios.

Por reforma al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, mediante decreto número 523, de la LXVIII Legislatura de nuestra entidad, se reconoce a los animales como seres sintientes, que por su naturaleza son sujetos de responsabilidad común.

Además de lo anterior, se señala en dicha reforma que toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales.

También se establece que las autoridades estatales y municipales garantizarán la protección, bienestar y el trato digno y respetuoso de los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.

Los animales forman parte de nuestro ecosistema y como tal, debemos cuidar y propiciar su cuidado para nuestro propio bienestar.

Los animales también ostentan derechos y por lo tanto, tenemos la obligación de respetarlos y por otra parte, señalar y sancionar a todo aquel que no cumpla con dicho respeto.

Como un ejercicio de derecho comparado, a continuación se transcriben diversos preceptos de cuerpos normativos de algunas entidades de nuestro país en los que se contempla la inclusión del concepto "seres sintientes":

Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Animales domésticos: Los seres sintientes que son criados bajo el control del ser humano, que conviven con él y requieren de éste para su subsistencia, con excepción de los animales en vida silvestre o que se encuentren sujetos a las actividades pecuarias;

Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora:

Artículo 2. Son objeto de tutela y protección de esta ley todos los animales que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Estado de Sonora.

Todos los animales, cualquiera que sea su condición de vida, tendrán el reconocimiento jurídico de seres vivos sintientes y en virtud de ello, se deberán adoptar medidas tendientes a evitar el sufrimiento y dolor causado directa o indirectamente por los seres humanos.

Ley de los Derechos de los Seres Sintientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y de observancia general; tiene por objeto reconocer a los animales que se encuentren dentro del Estado de Coahuila, como seres sintientes y dotarlos de derechos, así como determinar las obligaciones y derechos de los responsables de ellos cuando sean de compañía, proteger su salud y bienestar mediante la tenencia responsable.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado la importancia de proteger los derechos de los animales en varias de sus publicaciones. A lo largo de los últimos años se ha venido reconociendo que los animales no son meros objetos, sino seres sintientes que merecen un trato digno y respetuoso. Además, se ha enfatizado la obligación de las autoridades y la sociedad en general de garantizar el bienestar animal, evitando cualquier tipo de maltrato o crueldad.

En relación directa con todo lo manifestado, de manera pública y a través de sitios oficiales se conoce que:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó en lo general, con 450 votos a favor, un dictamen por el que se reforman los artículos 3, 4 y 73 de la Constitución, a fin de establecer que el Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, así como la prohibición del maltrato a dichos seres vivos.

El decreto señala que la ley debe considerar su naturaleza, características y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas.

Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone reformar la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, con la finalidad de incluir como objeto de dicha ley, el consistente en reconocer a los animales como seres sintientes, merecedores de trato digno y respetuoso.

Además de incluir dentro de dicho objeto, el propiciar una cultura de cuidado y tutela responsable de los animales.

También se modifican los conceptos animal y animal doméstico contenidos en el artículo 3 de la citada ley, para adecuar los mismos a la mencionada reforma a la Constitución local.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 2 y 3 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

I. Reconocer a los animales como seres sintientes, merecedores de trato digno y respetuoso.

II. Regular la conducta de las personas hacia las formas de vida y la integridad de los animales a fin de **propiciar una cultura de cuidado y tutela responsable, así como** permitir su reproducción y desarrollo bajo condiciones de bienestar;

III a la XIII...

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a la IV...

V. Animales: Seres sintientes no humanos, con sistemas orgánicos y que se desplazan voluntariamente o por instinto;

VI a la XI...

XII. Animal Doméstico: Los seres sintientes que son criados bajo el control del ser humano, que conviven con él y requieren de éste para su subsistencia, con excepción de los animales en vida silvestre o que se encuentren sujetos a las actividades pecuarias;

XIII a la LIX...

. . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo. a 15 de noviembre de 2024.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 49 BIS Y 49 TER, DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA VIGENTE EN DURANGO, EN MATERIA DE OBLIGACIONES DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL PODER JUDICIAL.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

Los suscritos Diputadas y Diputados ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en Durango, en materia de obligaciones del Poder Legislativo y del Poder Judicial, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo en nuestro país, tiene diversas obligaciones y facultades en la materia de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, mismas que principalmente se encuentran plasmadas a través de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

De manera más concreta podemos hablar de creación de leyes, debido que el Congreso de la Unión tiene la responsabilidad de elaborar y aprobar leyes que promuevan la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres. Por ello, tanto los diputados como los senadores pueden presentar iniciativas de ley relacionadas con dichos rubros. Cuentan también con la facultad de modificar o

derogar leyes o preceptos que no sean efectivas o que no atiendan efectivamente la protección de las mujeres contra todo tipo de violencia.

Como acciones de coordinación interinstitucional, el Poder Legislativo puede coordinar esfuerzos con otras entidades y órdenes de gobierno para implementar políticas públicas y programas integrales.

Pueden, además, convocar a consultas públicas y a la participación de expertos para recabar opiniones y sugerencias sobre cómo mejorar la legislación y los programas existentes.

Por su parte, a manera de supervisión y fiscalización, el mismo ente debe realizar lo conducente sobre de las acciones y programas implementados por el Ejecutivo en esta materia.

Estas obligaciones y facultades aseguran que el Poder Legislativo juegue un papel crucial en la lucha contra la violencia de género en México, promoviendo un entorno más seguro y justo para todas las mujeres.

Todo ente legislativo, cuenta con la facultad de normar todo lo relativo a la prevención de la violencia dentro y fuera del hogar que se llegue a ejercer en contra la mujer, pero también aquello que garantice que, de presentarse, deje de ocurrir.

Las buenas prácticas en la función legislativa y la administración de justicia son fundamentales para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en México. La implementación de políticas y marcos legales efectivos ofrece múltiples beneficios que impactan positivamente en la sociedad.

La creación de leyes robustas que sancionen la violencia contra las mujeres establece un marco de protección legal esencial. Estas leyes deben ser específicas y abarcar todas las formas de violencia, desde la física hasta la económica. Armonizar estas normativas con estándares internacionales garantiza su efectividad y envía un mensaje claro de que la violencia de género no será tolerada, disuadiendo a posibles agresores.

La capacitación continua de jueces, fiscales y policías en materia de género es crucial. Esto permite a los funcionarios comprender mejor las dinámicas de la violencia de género y actuar con sensibilidad al tratar a las víctimas. Un sistema judicial que responde de manera rápida y efectiva no solo apoya a las víctimas, sino que también refuerza la confianza de la sociedad en las instituciones.

La implementación de mecanismos alternativos, como la mediación y la conciliación en algunos casos, puede ser beneficiosa si se utilizan con cuidado. Estos métodos pueden ofrecer soluciones

más rápidas y menos traumáticas que los procedimientos judiciales tradicionales, siempre asegurando que se protejan los derechos de las víctimas.

Fortalecer la colaboración entre entidades gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil es clave. Estas alianzas permiten desarrollar estrategias integrales y programas de asistencia para las víctimas, así como campañas de concienciación y prevención a nivel comunitario.

La transparencia en las políticas y programas de atención a la violencia contra las mujeres es esencial. La evaluación continua de estas políticas y la participación ciudadana en su supervisión mejoran la calidad de las intervenciones y promueven la confianza pública en las instituciones.

En resumen, la adopción de buenas prácticas en la función legislativa y la administración de justicia es fundamental para prevenir y atender la violencia contra las mujeres en México. Estas acciones no solo ayudan a proteger a las víctimas, sino que también contribuyen a construir una sociedad más justa y equitativa.

Por ello, el objeto de la Ley materia de la presente iniciativa y las similares de cada una de las entidades de todo el país, consiste en establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de todo tipo de violencia, además de establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar dicho fenómeno nocivo.

La Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en nuestra entidad, precisa, entre otras, las obligaciones que en materia de prevención, atención y sanción de los diversos tipos de agresiones de la que pueden ser víctimas las mujeres duranguenses, por lo que, para tal efecto, sistematiza y enumera a diversas dependencias que intervienen o deben intervenir en dicho rubro, como es el caso del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Bienestar Social; La Secretaría de Seguridad Pública; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Educación; la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; entre otras dependencias.

Consideramos necesario precisar dentro del cuerpo normativo materia de la presente propuesta de reforma, las obligaciones a cargo del Poder Legislativo y del Poder Judicial de nuestra entidad, mediante los preceptos que especifiquen las acciones que deben implementar los funcionarios que laboran tanto en el ente local que se especializa en la creación de leyes y en el que sanciona la inobservancia de las mismas.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la inclusión de los artículos 49 bis y 49 ter, en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en Durango, con el propósito de especificar la competencia del Poder Legislativo y el Poder Judicial de nuestra entidad, en relación con la materia de dicha normativa.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan los artículos 49 bis y 49 ter, de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en Durango, para quedar de la manera siguiente:

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DE LA COMPETENCIA DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 49 bis. Corresponde al Poder Legislativo del Estado:

- I. Revisar cada año, la presente ley, con la finalidad de promover las iniciativas y reformas que correspondan, para garantizar el pleno cumplimiento de la misma;
- II. Procurar, en el ámbito de su competencia, un adecuado presupuesto para el desarrollo de políticas, programas y acciones para que las mujeres accedan a una vida libre de violencia.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LA COMPETENCIA DEL PODER JUDICIAL

Artículo 49 ter. Corresponde al Poder Judicial del Estado:

- I. Crear sistemas de registro que incorporen indicadores que faciliten el monitoreo de las tendencias socio-jurídicas de la violencia contra las mujeres y del acceso de las mujeres a la justicia y la aplicación de la presente Ley;
- II. Impulsar y fomentar de manera permanente entre los funcionarios del Poder Judicial la especialización en violencia de género contra las mujeres, en derechos humanos de las

mujeres y en las disposiciones de esta Ley, observando además lo previsto en la normativa federal aplicable.

III. Informar entre los usuarios de la impartición de justicia y la población en general sobre los procedimientos judiciales en materia de violencia de género contra las mujeres;

IV. Coordinar, dirigir y administrar las órdenes y medidas de protección y los informes sobre las circunstancias en que se da la ejecución de éstas; y

V. Las demás que le confiera esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DE LOS MUNICIPIOS

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo. a 19 de noviembre de 2024.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO A ENTREGAR APOYOS EN ESPECIE PARA QUE LOS ESTUDIANTES COMPLETEN SU FORMACIÓN EDUCATIVA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de igualdad sustantiva y elevar a rango constitucional la obligación del estado a entregar apoyos en especie para que los estudiantes completen su formación educativa, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

México, no podría entenderse como el país que es en la actualidad sin la participación de las mujeres; tantas heroínas conocidas y anónimas que forjaron la historia de este país y a quienes, gracias a ellas, la paridad y la igualdad se han reconocido y se han hecho una realidad.

La inclusión de las mujeres en los espacios en las tomas de decisión, ha sido un largo camino, el cual comenzó con pequeños grandes logros, desde el acceso al voto, a participar en las elecciones para postularse y asumir cargos populares, pasando por las acciones afirmativas hasta construir la paridad en todo, cuyo efecto ha dado como resultado el ejercicio real y efectivo que hoy disfrutamos en esta Legislatura.

De acuerdo con la Entidad de la Organización de las Nacionales Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, la desigualdad de género es un fenómeno generalizado que redunda en que las mujeres carezcan de acceso a un empleo decente y enfrenten diferencias salariales por motivos de género.

En todo el mundo las mujeres y las niñas son privadas sistemáticamente del acceso a la educación y la atención de la salud, están subrepresentadas en la toma de decisiones económicas y políticas y son víctimas de la violencia y discriminación por el simple hecho de ser mujeres.

En México, este tipo de situaciones se han hecho más visibles, por lo que el desarrollo integral de las mujeres se ha visto afectado de manera sistemática.

La problemática que enfrentan las mujeres en México incluye especialmente una inadmisible situación de inequidad y discriminación en todas las etapas de vida, desde la primera infancia hasta la vida adulta, así como en diversos ámbitos de la sociedad. Persiste el abuso, la segregación, la desigualdad, la violencia y, en el caso más terrible en nuestro país, los feminicidios.

Muchas mujeres siguen viviendo en condiciones de desigualdad debido a factores estructurales con respecto a los hombres, que van desde el terreno económico hasta el de la participación política, pasando por el acceso a la educación, salud y un empleo digno.

Según cifras del INEGI y de CONEVAL, existe una amplia brecha de género en nuestro país, condición que sitúa a las mujeres mexicanas en serias condiciones de vulnerabilidad en los ámbitos económico, político y social; condicionando su desarrollo.

Los indicadores que demuestran esta condición son:

- Población económicamente activa, mayoritariamente masculina.
- Acceso a servicios de salud para las mujeres, gracias a redes de parentesco.
- Pobreza, mayor en hogares encabezados por mujeres.
- Brecha salarial entre hombres y mujeres.

La introducción del tema de igualdad de género en el orden jurídico internacional ha tenido eco en la reconfiguración del contenido constitucional y legal de nuestro país, la Constitución señala en su

artículo primero la comunión entre los principios de igualdad y no discriminación entendiéndolos, preservándolos y garantizándolos como derechos humanos inevitables en aras de propiciar las condiciones necesarias de desarrollo para todas y todos los mexicanos

El artículo primero de nuestra Carta Magna reconoce todos los derechos humanos, así como todos los tratados internacionales en que México sea parte. De igual forma, dicho artículo prohíbe toda discriminación, haciendo énfasis en la discriminación de género.

La igualdad quedó establecida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, como principio básico. Este principio universal establece que todos los seres humanos somos iguales ante de la ley, sin distinción alguna, y que tenemos derecho a todas las garantías y libertades establecidas en la Declaración; es indispensable para gozar de todos los derechos.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, firmada como un compromiso a cumplir por nuestro país, resulta fundamental para lograr la igualdad sustantiva puesto que toma en cuenta que mujeres y hombres somos igualmente diferentes entres ambos y al interior de ambos.

Se establece así mismo, que es discriminatorio todo trato que tenga por resultado la desigualdad, porque apela a la igualdad de resultados; lo que quiere decir que, si a una mujer se le da un trato idéntico al del hombre y ese trato la deja en una posición inferior, esa acción es discriminatoria, aunque la intención haya sido lograr la igualdad. Es decir, que la igualdad significa eliminar las diferencias que impiden el desarrollo y la diversidad, porque hablar de igualdad es hablar de diferencias, sin que estas determinen una desvaloración.

En cuanto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Agenda 2030, se establece en su Objetivo 5, lo relativo a Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Estableciendo que la igualdad de género no sólo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Para garantizar que la igualdad sustantiva se vuelva realidad, no sólo se debe invocar a la igualdad de oportunidades, la cual se establece en toda política pública, incluida la educación, y hace referencia a que todas las personas tengan las mismas posibilidades de acceder a los recursos y a los servicios.

Es necesario también considerar otras igualdades como son: la igualdad en el trato, la participación y los resultados. La igualdad debe medirse en función de que se haya logrado un proceso total de igualdad e igualitario.

Para garantizar que la igualdad sustantiva se vuelva realidad, no solo se debe invocar a la igualdad de oportunidades, la cual se establece en toda política pública, y hace referencia a que todas las personas tengan las mismas posibilidades de acceder a los recursos y a los servicios. Es necesario también considerar otras igualdades como son: la igualdad en el trato, la participación y los resultados. La igualdad debe medirse en función de que se haya logrado un proceso total de igualdad e igualitario.

En la Constitución Estatal la palabra igualdad se menciona 8 veces. En cuanto al derecho a acceder a las mismas oportunidades en materia de desarrollo social; eliminación de discriminación; de postulación electoral; de oportunidades para las personas indígenas; en materia de seguridad escolar; de condiciones para los cargos dentro de los puestos públicos; y de derechos en materia de movilidad.

Sin embargo, la igualdad sustantiva como tal entre mujeres y hombres no se menciona a lo largo del contenido constitucional, así mismo se deja de lado la materia presupuestal en cuanto a la perspectiva de género para la distribución de los recursos públicos.

La igualdad sustantiva supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública.

La igualdad sustantiva entre hombres y mujeres es la ausencia de toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social y civil o en cualquier otra.

Podemos observar que tanto el marco normativo existente, como las acciones y políticas públicas en México y en nuestro Estado a pesar de haber tenido grandes esfuerzos por garantizar los derechos de las mujeres, existe aún una brecha importante en nuestro marco jurídico estatal, que deja un desface legislativo, no contemplando en nuestra constitución el concepto de igualdad sustantiva, ni en las leyes secundarias que deben de establecerlo y garantizarlo.

La Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo, supone que los tres aspectos más importantes de la desigualdad de género, son: la violencia contra las mujeres, brecha salarial entre géneros y el reparto desigual del trabajo no remunerado

Las más afectadas son las mujeres en condiciones de marginación, pobreza y vulnerabilidad, quienes además de las condiciones de género, viven en condiciones de pobreza y se enfrentan con desigualdad y discriminación, encontrándose con barreas para lograr autonomía económica y

financiera. Las que deciden practicar formas tradicionales de subsistencia suelen tropezar con grandes obstáculos para el acceso a las tierras y los recursos tradicionales. También enfrentan grandes rezagos y barreras en el acceso a servicios de salud, oportunidades de educación y empleo decente y digno; menoscabando su capacidad para ejercer sus derechos humanos.

El pasado 9 de octubre del presente año, la Presidenta de la República presentó ante el Senado de la República un paquete de iniciativas de reformas constitucionales y legales para iniciar su proceso legislativo, todas en favor de los derechos de las mujeres y de la igualdad sustantiva, la cual consiste en promover acciones para hacer realidad la igualdad de género ante la ley ya existentes.

Hace algunos días el Constituyente Permanente aprobó la reforma prestada por la mediante la cual se adicionaron reformas a los artículos 4º párrafo primero, 21 párrafo noveno, 41 párrafo segundo, 73 fracción XXI penúltimo párrafo, 116 fracción IX, 122 apartado A fracción X, y 123 apartado A fracción VII y apartado B fracción V, y adiciona un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Política.

Con ella se determina que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho de igualdad sustantiva de las mujeres, y que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, por lo que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Incluye que la actuación de las instituciones de seguridad pública también se regirá por el principio de perspectiva de género.

Las autoridades federales también podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.

Además, las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, a efecto de proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

Puntualiza que a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

Es por ello que se convierte en tarea fundamental que se adopten las medidas necesarias a fin de permitir, que la igualdad sustantiva y la paridad se establezcan como principios dentro de nuestra constitución local, así como en las leyes secundarias necesarias para garantizar que la igualdad sustantiva sea una herramienta que se utilice en todas las políticas públicas en los 3 niveles de gobierno, asegurando su aplicación desde el ámbito constitucional.

Los estados tienen el deber de formular políticas adecuadas a fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de los individuos garantizando, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos.

En lo particular, el desarrollo social está vinculado a la necesidad de poner en el centro de todos los procesos a las personas. La dignidad, igualdad, la no discriminación, la equidad, la libre determinación, participación, transparencia y responsabilidad son elementos fundamentales para su desarrollo integral.

De acuerdo con el Banco Mundial, la pobreza no solo se refiere a los bajos ingresos; se trata también de la vulnerabilidad, la exclusión, las instituciones poco transparentes, la falta de poder y la exposición a la violencia. Es ahí donde cobran relevancia las políticas de desarrollo social como medio para promover la inclusión de todas las personas, empoderándolas y creando sociedades más cohesivas y resilientes.

En México, la política social se ha venido fortaleciendo desde hace más de veinte años, extendiendo su cobertura y presupuesto para ampliar el acceso al sistema educativo, de salud y protección social, generando además mayores oportunidades de ingreso para la población más vulnerable.

Por ello nuestro país ha logrado desde hace décadas, un reconocimiento internacional por muchas de sus estrategias de acción social. En efecto, el Banco Mundial analizó el impacto positivo del programa Prospera, que inició en el año de 1997 bajo la denominación de Progresa y que estaba dirigido a la población en condición de pobreza extrema. A su paso, este mejoró la tasa de escolarización y la nutrición de los niños en el país, beneficiando a casi seis millones de familias al punto tal que fue replicado en 52 países alrededor del mundo. Con la llegada de la pasada administración federal este instrumento desapareció, pero se mantuvieron sus bases elementales tales como las becas para estudiantes y las transferencias en materia de salud y nutrición.

En el mismo sentido, en el año 2003 se creó el programa de Atención a Adultos Mayores, después conocido como 70 y más, que identificó como grupo prioritario de atención a este sector de la población y tuvo como visión mejorar sus condiciones de vida a partir de la entrega de apoyos económicos. Esta política tuvo gran éxito, alcanzando en 2012 una aplicación universal de sus

beneficios a los adultos mayores que carecían de una pensión contributiva y no estaban afiliados a alguna institución de seguridad social.

Hoy en día los cimientos generados por estos programas permanecen con algunas modificaciones en sus esquemas de entrega, condiciones de elegibilidad, así como en las medidas complementarias para su evaluación, impacto y seguimiento. No cabe duda que sentaron las bases para la coordinación estratégica en el combate de la pobreza y la desigualdad en el país.

En nuestro estado, desde el año 2004, se inició por parte del Gobierno del Estado la entrega de materiales y útiles escolares al alumnado que cursa sus estudios en escuelas públicas en los niveles de pre escolar, primaria y secundaria con objeto no solo de ayudar económicamente a las familias de aquellos estudiantes, sino además buscando abatir los índices de deserción y abandono escolar derivados de la falta de útiles necesarios para desarrollar el proceso de enseñanza aprendizaje.

En 2010 se instituyó la entrega por parte del Estado, de uniformes escolares de manera gratuita a estudiantes de escuelas públicas en los niveles de educación básica, que incluyen a los alumnos que cursan su educación pre escolar, primaria y secundaria; lo cual ha representado no sólo un apoyo significativo a la economía de las familias que tienen hijos cursando esos grados escolares, sino que se ha impulsado a la economía local, el confeccionarse en talleres y empresas de Durango, en donde además se respeta la identidad cultural de los alumnos de escuelas ubicadas en comunidades de pueblos originarios.

Por ello, y en virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 6.- El hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas, y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.

. . .

ARTÍCULO 13.- Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 6.- El hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá, respetará, protegerá y garantizará, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social, el goce del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas, y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.

. . .

ARTÍCULO 13.- Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o

28

derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos que previenen las leyes; la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las reglas que dispone el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda autoridad está obligada a fundar y motivar sus resoluciones por escrito.

Toda persona tiene derecho al acceso a la justicia y a la tutela efectiva de sus derechos por tribunales competentes, independientes e imparciales establecidos con anterioridad al hecho que emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa y gratuita, por lo que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos que previenen las leyes; la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las reglas que dispone el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda autoridad está obligada a fundar y motivar sus resoluciones por escrito.

Toda persona tiene derecho al acceso a la justicia y a la tutela efectiva de sus derechos por tribunales competentes, independientes e imparciales establecidos con anterioridad al hecho que emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa y gratuita, por lo que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna y nadie podrá ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas a las partes en audiencia pública previa citación de las mismas.

La imposición de las penas, su modificación y duración son competencia exclusiva de la autoridad judicial.

Cuando la resolución sólo sea impugnada por el imputado, sentenciado o su defensor, no podrá modificarse en su perjuicio.

Las personas privadas de la libertad tienen derecho a que se les reconozcan y respeten sus derechos humanos, y durante el tiempo que cumplan su sentencia podrán recibir capacitación para el trabajo, educación, atención para su salud y realizar actividades deportivas, como medios para lograr su reinserción a la sociedad.

El juzgador dará prioridad a las sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad, al momento de dictar sentencia. Dichas sanciones se aplicarán tomando en cuenta las condiciones y circunstancias del caso, la personalidad del infractor y la posibilidad de reinserción social.

Nadie podrá ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; la ley deberá considerar la tortura realizada por cualquier servidor público como delito perseguible de oficio, imprescriptible e improcedente el perdón de la víctima.

La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna y nadie podrá ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas a las partes en audiencia pública previa citación de las mismas.

La imposición de las penas, su modificación y duración son competencia exclusiva de la autoridad judicial.

Cuando la resolución sólo sea impugnada por el imputado, sentenciado o su defensor, no podrá modificarse en su perjuicio.

Las personas privadas de la libertad tienen derecho a que se les reconozcan y respeten sus derechos humanos, y durante el tiempo que cumplan su sentencia podrán recibir capacitación para el trabajo, educación, atención para su salud y realizar actividades deportivas, como medios para lograr su reinserción a la sociedad.

El juzgador dará prioridad a las sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad, al momento de dictar sentencia. Dichas sanciones se aplicarán tomando en cuenta las condiciones y circunstancias del caso, la personalidad del infractor y la posibilidad de reinserción social.

Nadie podrá ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; la ley deberá considerar la tortura realizada por cualquier servidor público como delito perseguible de oficio, imprescriptible e improcedente el perdón de la víctima.

El Estado y los municipios ejercerán la función de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia; podrán celebrar convenios de coordinación y cooperación, en los términos que establezca la ley. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Estado y los municipios, implementarán programas de prevención del delito, la ley garantizará la participación social en su planeación y ejecución, así como en la evaluación de las instituciones de seguridad pública y del ministerio público.

. . .

ARTÍCULO 22.- Todas las personas tienen derecho a recibir educación, siendo obligatoria la inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, la educación superior lo será en términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La educación que se imparta en el Estado de Durango, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su legislación reglamentaria, de acuerdo al régimen de concurrencia de facultades en materia educativa; la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

En el caso de las etnias duranguenses, la educación será bilingüe y respetará sus costumbres y tradiciones.

El Estado promoverá la educación superior, la investigación científica y tecnológica y la difusión de la cultura.

El Estado y los municipios ejercerán la función de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia; podrán celebrar convenios de coordinación y cooperación, en los términos que establezca la ley. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

El Estado y los municipios, implementarán programas de prevención del delito, la ley garantizará la participación social en su planeación y ejecución, así como en la evaluación de las instituciones de seguridad pública y del ministerio público.

. . .

ARTÍCULO 22.- Todas las personas tienen derecho a recibir educación, siendo obligatoria la inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, la educación superior lo será en términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La educación que se imparta en el Estado de Durango, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su legislación reglamentaria, de acuerdo al régimen de concurrencia de facultades en materia educativa; la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

En el caso de las etnias duranguenses, la educación será bilingüe y respetará sus costumbres y tradiciones.

El Estado promoverá la educación superior, la investigación científica y tecnológica y la difusión de la cultura.

La educación pública será laica y gratuita; su objetivo será el pleno desarrollo de la personalidad y las capacidades de estudiantes; promoverá la conservación y difusión del patrimonio artístico, histórico, científico y cultural de Durango; estimulará el pensamiento crítico е impulsará conocimiento y respeto de los derechos humanos, la cultura de paz, el amor a la patria y a Durango, la solidaridad, la justicia, la democracia y la tolerancia, la igualdad de género, la preservación de la naturaleza y el respeto a la ley.

Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. El Estado otorgará, negará o revocará el reconocimiento de validez oficial a los estudios en los términos que establezca la ley.

El Estado y los municipios, en colaboración con las autoridades federales, participaran en:

- I. El mejoramiento permanente de la calidad educativa, la infraestructura física y el equipamiento, así como la ampliación de la cobertura de las instituciones educativas públicas.
- II. Garantizar que los centros educativos sean espacios de convivencia pacífica, y libres de violencia.
- III. Velar por la integridad física, psicológica, y sexual de los estudiantes.
- IV. Erradicar el analfabetismo.
- Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo.
- VI. Apoyar los procesos de educación permanente para los adultos y la superación del rezago educativo.
- VII. Vincular la enseñanza con las actividades productivas y sociales.

La educación pública será laica y gratuita; su objetivo será el pleno desarrollo de la personalidad y las capacidades de estudiantes; promoverá la conservación y difusión del patrimonio artístico, histórico, científico y cultural de Durango; estimulará el pensamiento crítico е impulsará conocimiento y respeto de los derechos humanos, la cultura de paz, el amor a la patria y a Durango, la solidaridad, la justicia, la democracia y la tolerancia, la igualdad de género, la preservación de la naturaleza y el respeto a la ley.

El Estado garantizará la entrega de apoyos en especie consistentes en útiles y uniformes escolares para alumnos de escuelas públicas de educación básica, con el objetivo de que complementen su formación educativa y incremento propicien un en el aprovechamiento escolar, contribuyendo con ello a elevar la capacidad económica de las familias con integrantes que cursan dicho nivel educativo. Procurando entregar a los alumnos de pueblos originarios uniformes que fomenten su identidad cultural.

Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. El Estado otorgará, negará o revocará el reconocimiento de validez oficial a los estudios en los términos que establezca la ley.

El Estado y los municipios, en colaboración con las autoridades federales, participaran en:

- El mejoramiento permanente de la calidad educativa, la infraestructura física y el equipamiento, así como la ampliación de la cobertura de las instituciones educativas públicas.
- II. Garantizar que los centros educativos sean espacios de

- VIII. Desarrollar el sistema de educación intercultural bilingüe para las etnias de la entidad.
- IX. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos.
- X. Prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan a la salud de los educandos.

. . .

ARTÍCULO 102.- Al ministerio público le corresponde investigar los delitos del orden común; ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad y de la acción penal ante los tribunales. El ejercicio de las funciones del ministerio público estará a cargo de la o el Fiscal General del Estado y la o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, cada uno en el ámbito de su competencia y facultades, quienes se auxiliarán de una policía encargada de la investigación de los delitos de su competencia, la que estará bajo su mando inmediato y directo, así como de los demás cuerpos de seguridad pública y privada, en los términos de las leyes.

Las funciones de procuración de justicia que se realicen en el Estado, se harán con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, el Estado está obligado a entregar sin demora a los imputados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra que los requiera. Estas diligencias se practicarán,

- convivencia pacífica, y libres de violencia.
- III. Velar por la integridad física, psicológica, y sexual de los estudiantes.
- IV. Erradicar el analfabetismo.
- V. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo.
- VI. Apoyar los procesos de educación permanente para los adultos y la superación del rezago educativo.
- VII. Vincular la enseñanza con las actividades productivas y sociales.
- VIII. Desarrollar el sistema de educación intercultural bilingüe para las etnias de la entidad.
- IX. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos.
- X. Prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan a la salud de los educandos.

. . .

ARTÍCULO 102.- Al ministerio público le corresponde investigar los delitos del orden común; ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad y de la acción penal ante los tribunales. El ejercicio de las funciones del ministerio público estará a cargo de la o el Fiscal General del Estado y la o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, cada uno en el ámbito de su competencia y facultades, quienes se auxiliarán de una policía encargada de la investigación de los delitos de su competencia, la que estará bajo su mando inmediato y directo, así como de los demás cuerpos de seguridad pública y privada, en los términos de las leyes.

Las funciones de procuración de justicia que se realicen en el Estado, se harán con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad,

con intervención de los respectivos órganos de procuración de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, las autoridades locales podrán celebrar convenios de colaboración con la Fiscalía General de la República.

Así mismo, se podrán crear fiscalías especializadas a través de la ley o por acuerdo.

profesionalismo y responsabilidad, **así como con perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, el Estado está obligado a entregar sin demora a los imputados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de los respectivos órganos de procuración de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, las autoridades locales podrán celebrar convenios de colaboración con la Fiscalía General de la República.

Así mismo, se podrán crear fiscalías especializadas a través de la ley o por acuerdo.

Es así que la presente iniciativa busca que la igualdad entre mujeres y hombres deje de ser un concepto abstracto, o un simple recurso en la retorica discursiva, para convertirse en una expresión real de las mujeres en los diversos ámbitos y sectores de la población en el Estado, desde educación, en la protección de la salud, en la participación económica, y política, en la construcción y garantía de una vida libre de violencia; así como llevar a nivel constitucional la obligación del Estado para entregar apoyos en especie en beneficio de la formación educativa y propicien un incremento en el aprovechamiento escolar de la población escolar inscrita en escuelas públicas de los niveles pre escolar, primaria y secundaria del estado.

En mérito de lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos señalados en el proemio del presente, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se reforman el artículo 6, el penúltimo párrafo del artículo 13, el sugundo párrafo del artículo 102 y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose los subsecuentes del artículo 22, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a efecto de quedar en los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

ARTÍCULO 6.- El hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá, **respetará**, **protegerá y garantizará**, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social, **el goce del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres**; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas, y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.

ARTÍCULO 13.- Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Las funciones de procuración de justicia que se realicen en el Estado, se harán con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo **y** responsabilidad, **así como con perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

. . .

ARTÍCULO 22.- Todas las personas tienen derecho a recibir educación, siendo obligatoria la inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, la educación superior lo será en términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

. . .

El Estado garantizará la entrega de apoyos en especie consistentes en útiles y uniformes escolares para alumnos de escuelas públicas de educación básica, con el objetivo de que complementen su formación educativa y propicien un incremento en el aprovechamiento

escolar, contribuyendo con ello a elevar la capacidad económica de las familias con integrantes que cursan dicho nivel educativo. Procurando entregar a los alumnos de pueblos originarios uniformes que fomenten su identidad cultural.

.

ARTÍCULO 102.- Al ministerio público le corresponde investigar los delitos del orden común; ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad y de la acción penal ante los tribunales. El ejercicio de las funciones del ministerio público estará a cargo de la o el Fiscal General del Estado y la o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, cada uno en el ámbito de su competencia y facultades, quienes se auxiliarán de una policía encargada de la investigación de los delitos de su competencia, la que estará bajo su mando inmediato y directo, así como de los demás cuerpos de seguridad pública y privada, en los términos de las leyes.

Las funciones de procuración de justicia que se realicen en el Estado, se harán con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo **y** responsabilidad, **así como con perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

. . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 26 días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. **MENDOZA**

MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO Y LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscribimos, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta honorable soberanía popular, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Durango y Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, en materia de Igualdad sustantiva; lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las mujeres y las niñas constituyen la mitad de la población mundial y por consiguiente la mitad de su potencial. La igualdad de género, además de ser un derecho humano fundamental, es imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y capaces de desarrollarse de forma sostenible.

Además, está demostrado que el empoderamiento de las mujeres estimula la productividad y el crecimiento económico.

ONU Mujeres señala que la igualdad sustantiva supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública¹.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas considera que la igualdad de género es un derecho humano, en consecuencia, las mujeres tienen derecho a vivir con dignidad y sin temor. En este sentido, la igualdad de género es también un requisito para avanzar en el desarrollo y reducir la pobreza, ya que las mujeres empoderadas contribuyen a la salud y la productividad del conjunto de las familias y comunidades y mejoran las perspectivas para la siguiente generación.

Bajo el anterior orden de ideas, es oportuno decir que el Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU es lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, señalando que:

- La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. No obstante que se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas, el mundo está lejos de alcanzar la igualdad de género para 2030.
- Las mujeres y niñas constituyen la mitad de la población mundial y, por tanto, también la mitad de su potencial; sin embargo, la desigualdad de género prevalece y estanca el progreso social.
- Las mujeres ganan 23% menos que los hombres en el mercado laboral mundial y dedican el triple de horas al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que los hombres.
- La violencia y la explotación sexuales, el reparto desigual del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado y la discriminación en los cargos públicos siguen suponiendo enormes obstáculos. Todas estas desigualdades se han visto agravadas a raíz de la pandemia por la COVID-19, ejemplo de ello es que han aumentado las denuncias por violencia sexual, las mujeres han asumido más

39

¹ https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2015/6/igualdad-mujeres

trabajo de cuidados debido al cierre de escuelas y 70% del personal sanitario y social del mundo son mujeres.

• Al ritmo actual, se calcula que se tardará 300 años en acabar con el matrimonio infantil, 286 años en subsanar las lagunas de protección jurídica y eliminar las leyes discriminatorias, 140 años en que las mujeres estén representadas en pie de igualdad en puestos de poder y liderazgo en el lugar de trabajo y 47 años en lograr la igualdad de representación en los parlamentos nacionales.

Debido a lo anterior, existe plena coincidencia en que es necesario fortalecer el liderazgo político, inversiones y reformas legislativas integrales para desmantelar las barreras sistémicas que impiden alcanzar el Objetivo 5, asumiendo que la igualdad de género es un objetivo transversal y debe ser un elemento clave en las políticas, presupuestos e instituciones nacionales. El enfoque de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en materia de igualdad entre los hombres y las mujeres es promover las oportunidades para que puedan acceder a un trabajo digno y productivo en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana.

En este sentido, la OIT considera que dentro del concepto de trabajo decente para todas las personas, la igualdad entre los sexos es un elemento clave para que los cambios sociales e institucionales generen igualdad y crecimiento.

El enfoque principal o áreas temáticas de la OIT en cuanto a la igualdad de género coincide con los cuatro objetivos estratégicos de la organización, a saber: promover los principios y derechos fundamentales en el trabajo; crear más empleo y oportunidades de ingresos para los hombres y las mujeres; mejorar la cobertura y la eficacia de la protección social y fortalecer el diálogo social y el tripartismo.

En México la participación de las mujeres en la economía remunerada alcanza 46% mientras que la de los hombres asciende a 77% de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

Lo anterior, sumado a que, la participación de las mujeres en el mercado laboral ha cambiado poco en las últimas casi dos décadas, entre 2005 y 2023 esta creció cinco puntos porcentuales al pasar de 41% a 46% en este periodo de tiempo, por lo que, a este ritmo tomaría 119 años que las mujeres alcancen la tasa de participación económica de los hombres².

40

² https://imco.org.mx/datos-y-propuestas-por-la-igualdad/

Es oportuno precisar que la igualdad entre mujeres y hombres es un derecho humano inalienable, de aceptación universal y reconocido en diversos instrumentos internacionales:

- La Carta de las Naciones Unidas (1945) reafirma, en su preámbulo, "la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y de las naciones grandes y pequeñas".
- La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) proclama el principio de igualdad y la prohibición de todas las formas de discriminación basada en el sexo (art. 2).
- La Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres (1954) propone poner en práctica el principio de igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.
- El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966) establece, en su artículo tercero, la obligación de los Estados Parte de garantizar, a hombres y mujeres, la igualdad en el goce de todos los derechos consagrados en ellos.

La inclusión de las mujeres en los espacios en las tomas de decisión, ha sido un largo camino, el cual comenzó con pequeños grandes logros, desde el acceso al voto, a participar en las elecciones para postularse y asumir cargos populares, pasando por las acciones afirmativas hasta construir la paridad en todo, cuyo efecto ha dado como resultado el ejercicio real y efectivo que hoy disfrutamos en esta Legislatura.

En todo el mundo las mujeres y las niñas son privadas sistemáticamente del acceso a la educación y la atención de la salud, están subrepresentadas en la toma de decisiones económicas y políticas y son víctimas de la violencia y discriminación por el simple hecho de ser mujeres.

La problemática que enfrentan las mujeres en México incluye especialmente una inadmisible situación de inequidad y discriminación en todas las etapas de vida, desde la primera infancia hasta la vida adulta, así como en diversos ámbitos de la sociedad. Persiste el abuso, la segregación, la desigualdad, la violencia y, en el caso más terrible en nuestro país, los feminicidios.

Muchas mujeres siguen viviendo en condiciones de desigualdad debido a factores estructurales con respecto a los hombres, que van desde el terreno económico hasta el de la participación política, pasando por el acceso a la educación, salud y un empleo digno.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, firmada como un compromiso a cumplir por nuestro país, resulta fundamental para lograr la igualdad sustantiva puesto que toma en cuenta que mujeres y hombres somos igualmente diferentes entres ambos y al interior de ambos.

Se establece así mismo, que es discriminatorio todo trato que tenga por resultado la desigualdad, porque apela a la igualdad de resultados; lo que quiere decir que, si a una mujer se le da un trato idéntico al del hombre y ese trato la deja en una posición inferior, esa acción es discriminatoria, aunque la intención haya sido lograr la igualdad. Es decir, que la igualdad significa eliminar las diferencias que impiden el desarrollo y la diversidad, porque hablar de igualdad es hablar de diferencias, sin que estas determinen una desvaloración.

La igualdad de género parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas y de que es necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad y acorten las brechas entre mujeres y hombres en todas las esferas del desarrollo, de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género, tomando en cuenta que la desigualdad que de facto padecen las mujeres puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, la condición de discapacidad y el estatus migratorio, entre otros.

Para garantizar que la igualdad sustantiva se vuelva realidad, no sólo se debe invocar a la igualdad de oportunidades, la cual se establece en toda política pública, incluida la educación, y hace referencia a que todas las personas tengan las mismas posibilidades de acceder a los recursos y a los servicios.

La igualdad sustantiva supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública.

La igualdad sustantiva de las mujeres es la ausencia de toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social y civil o en cualquier otra.

Históricamente las mujeres han sido obstaculizadas para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo, de ellas las más afectadas son las mujeres en condiciones de marginación, pobreza y vulnerabilidad, quienes además de las condiciones de género, viven en condiciones de pobreza y se enfrentan con desigualdad y discriminación, encontrándose con barreas para lograr autonomía económica y financiera. Las que deciden practicar formas tradicionales de subsistencia suelen tropezar con grandes obstáculos para el acceso a las tierras y los recursos tradicionales. También enfrentan grandes rezagos y barreras en el acceso a servicios de salud, oportunidades de educación y empleo decente y digno; menoscabando su capacidad para ejercer sus derechos humanos.

El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

Las modificaciones al marco jurídico que se plantean buscan establecer medidas especiales, específicas y de carácter permanente, a favor de mujeres, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.

Además, la presente reforma armoniza normas encaminadas a conseguir una sociedad justa para todas y todos.

Por lo cual, ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XIV. ...

XV. **Discriminación.** - Discriminación.- Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XIV. . . .

XV. **Discriminación.** - Discriminación. - Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el

reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de las siguientes condiciones: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, la profesión, oficio, nivel académico o de estudios, el embarazo, la las preferencias las opiniones, sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil. la situación familiar. responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales 0 cualquier condición.

También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

XVI. Discriminación contra la mujer.- Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; y

XVII. Interseccionalidad.- Se refiere al enfoque para identificar y determinar que la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a las mujeres, tales como la raza, la etnia, la religión o creencias, la salud, la edad, la clase entre otras condiciones que afectan a las mujeres de algunos grupos en diferente medida que al resto de las personas.

reconocimiento, goce o ejercicio de derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de las siguientes condiciones: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, la profesión, oficio, nivel académico o de estudios, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil. la situación familiar. responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier condición.

También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia:

XVI. Discriminación contra la mujer.- Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

xVII. Interseccionalidad.- Se refiere al enfoque para identificar y determinar que la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a las mujeres, tales como la raza, la etnia, la religión o creencias, la salud, la edad, la clase entre otras condiciones que afectan a las mujeres de algunos grupos en diferente medida que al resto de las personas;

е

XVIII. Igualdad Sustantiva.- Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 8.- Son derechos de las Jefas de Familia, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I a IV. . . .

- V. Tener acceso a un empleo digno y bien remunerado sin discriminación y en igualdad de trato y oportunidades;
- VI. Recibir la capacitación necesaria que les brinde las herramientas oportunas para obtener un ingreso propio y suficiente;
- VII. Acceder a proyectos productivos, créditos y otros apoyos para negocios que les permitan lograr un empoderamiento económico;
- VIII. Recibir la orientación y asistencia oportuna para gestionar los apoyos y servicios derivados de los programas instrumentados en su beneficio;
- IX. Acceder a beneficios de apoyo económico para destinarlo a sus necesidades básicas, acorde a lo establecido en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado;

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 8.- Son derechos de las Jefas de Familia, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I a IV. . . .

- V. Tener acceso a un empleo digno y bien remunerado sin discriminación y en igualdad de trato y oportunidades, que le permita reducir o erradicar la brecha salarial de género;
- VI. Recibir la capacitación necesaria que les brinde las herramientas oportunas para obtener un ingreso propio y suficiente;
- VII. Acceder a proyectos productivos, créditos y otros apoyos para negocios que les permitan lograr un empoderamiento económico;
- VIII. Recibir la orientación y asistencia oportuna para gestionar los apoyos y servicios derivados de los programas instrumentados en su beneficio:
- IX. Acceder a beneficios de apoyo económico para destinarlo a sus necesidades básicas, acorde a lo establecido en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado;

- X. Vivir con seguridad, paz y armonía, en una vida libre de violencia y sin discriminación; y
- XI. Disfrutar plenamente de los derechos establecidos en la presente Ley, su Reglamento, así como en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- X. Vivir con seguridad, paz y armonía, en una vida libre de violencia y sin discriminación; y
- XI. Disfrutar plenamente de los derechos establecidos en la presente Ley, su Reglamento, así como en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 3. En la aplicación e interpretación de esta Ley, así como en la elaboración y ejecución de las políticas públicas que garanticen a las mujeres una vida libre de violencia, se considerarán los principios rectores siguientes:

I a IX. . .

- IX. La libertad de las mujeres;
- X. La integración de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado; y
- XI. La debida diligencia.

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

l a XIII. . .

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

XV. Integrar grupos policiales especializados a través de programas y capacitación permanente en materia de derechos humanos y perspectiva de género, para la adecuada y oportuna identificación y atención de faltas administrativas y delitos por razón de género; y

XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 3. En la aplicación e interpretación de esta Ley, así como en la elaboración y ejecución de las políticas públicas que garanticen a las mujeres una vida libre de violencia, se considerarán los principios rectores siguientes:

I a IX. . .

- IX. La libertad de las mujeres:
- X. La integración de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado;
- XI. La debida diligencia; y

XII. Igualdad sustantiva de la mujer.

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I a XIII. . .

- XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XV. Integrar grupos policiales especializados a través de programas y capacitación permanente en materia de derechos humanos y perspectiva de género, para la adecuada y oportuna identificación y atención de faltas administrativas y delitos por razón de género;—y

XVI. Sujetar sus actuaciones a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia,

46

ARTÍCULO 44. Corresponde a la Secretaría de Educación:

1...

II. Aplicar en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos, en todos los niveles educativos;

III a XXI. . .

ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. Diseñar y aplicar programas en materia laboral, para atender y proporcionar oportunidades y opciones de empleo en igualdad de oportunidades a mujeres y hombres en la Entidad;

II a X. . .

ARTÍCULO 45 BIS. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Incorporar el principio de igualdad de género en los programas y acciones de fomento económico a su cargo, a fin de garantizar el acceso efectivo de las mujeres a los estímulos y beneficios que estos establecen;

II a VI. . .

ARTÍCULO 46. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

I a XV. . .

XVI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

profesionalismo y honradez, así como la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos; y

XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 44. Corresponde a la Secretaría de Educación:

1...

II. Aplicar en las políticas educativas los principios de igualdad **sustantiva**, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos, en todos los niveles educativos:

III a XXI. . .

ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. Diseñar y aplicar programas en materia laboral, para atender y proporcionar oportunidades y opciones de empleo en igualdad de oportunidades a mujeres y hombres en la Entidad, procurando reducir y erradicar la brecha salarial de género:

II a X. . .

ARTÍCULO 45 BIS. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Incorporar el principio de igualdad de género en los programas y acciones de fomento económico a su cargo, a fin de garantizar el acceso efectivo de las mujeres a los estímulos y beneficios que estos establecen procurando reducir y erradicar la brecha salarial de género;

II a VI...

ARTÍCULO 46. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

I a XV. . .

47

XVII. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; y

XVIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

XVI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;-y

XVII. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; y

XVIII. Aplicar, en el ámbito de su competencia, los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos; y

XIX.Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Es así que la presente iniciativa busca que la igualdad entre mujeres y hombres deje de ser un concepto abstracto, o un simple recurso en la retorica discursiva, para convertirse en una expresión real de las mujeres en los diversos ámbitos y sectores de la población en el Estado, desde educación, en la protección de la salud, en la participación económica, y política, en la construcción y garantía de una vida libre de violencia; así como en el necesario fortalecimiento de las acciones gubernamentales que aseguren el goce de sus derechos, y la asignación de presupuestos públicos con perspectiva de género.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se reforman las fracciones XV, XVI yXVII del artículo 6 y se adiciona la fracción XVIII al artículo 6 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, a efecto de quedar en los siguientes términos:

LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Ia XIV . . .

XV. **Discriminación.-** Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de las siguientes condiciones: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, la profesión, oficio, nivel académico o de estudios, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra condición.

También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

XVI. Discriminación contra la mujer.- Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

XVII. Interseccionalidad.- Se refiere al enfoque para identificar y determinar que la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a las mujeres, tales como la raza, la etnia, la religión o creencias, la salud, la edad, la clase entre otras condiciones que afectan a las mujeres de algunos grupos en diferente medida que al resto de las personas; **e**

XVIII. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

SEGUNDO. Se reforman las fracciones IV y V del artículo 7, la fracción V del artículo 8 y se adiciona la fracción VI al artículo 7 de la Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 7.- Son principios rectores de la Ley:

I a III. . .

IV. Las políticas públicas permanentes de naturaleza compensatoria para contrarrestar la vulnerabilidad económica y social de las Jefas de Familia;

V. La perspectiva de género y no discriminación contra la mujer en la aplicación de las disposiciones de esta Ley y las que de ella deriven; y

VI. La igualdad sustantiva de la mujer.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de las Jefas de Familia, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I a IV. . .

V. Tener acceso a un empleo digno y bien remunerado sin discriminación y en igualdad de trato y oportunidades, que le permita reducir o erradicar la brecha salarial de género.

VI a IX...

TERCERO. Se reforman las fracciones X y XI del artículo 3, las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 42, la fracción II del artículo 44, la fracción I del artículo 45, la fracción II del artículo 45 Bis y las fracciones XVI, XVII y XVIII del artículo 46 y se adicionan la fracción XII del artículo 3, la fracción XVII del artículo 42 y la fracción XIX del artículo 46, todos de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, a efecto de quedar en los siguientes términos:

LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA

ARTÍCULO 3. En la aplicación e interpretación de esta Ley, así como en la elaboración y ejecución de las políticas públicas que garanticen a las mujeres una vida libre de violencia, se considerarán los principios rectores siguientes:

I. a XI...

X. La integración de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado;

XI. La debida diligencia; y

XII. Igualdad sustantiva de la mujer.

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I a XIII. . .

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XV. Integrar grupos policiales especializados a través de programas y capacitación permanente en materia de derechos humanos y perspectiva de género, para la adecuada y oportuna identificación y atención de faltas administrativas y delitos por razón de género;

XVI. Sujetar sus actuaciones a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos; y

XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 44. Corresponde a la Secretaría de Educación:

I...

II. Aplicar en las políticas educativas los principios de igualdad **sustantiva**, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos, en todos los niveles educativos;

III a XXI. . .

ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. Diseñar y aplicar programas en materia laboral, para atender y proporcionar oportunidades y opciones de empleo en igualdad de oportunidades a mujeres y hombres en la Entidad, **procurando reducir y erradicar la brecha salarial de género**;

II. a X. . . .

ARTÍCULO 45 BIS. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

1...

II. Diseñar de manera coordinada con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el sector privado, programas y acciones, con el objetivo de promover el principio de igualdad de género en los procesos de contratación de las y los trabajadores, que realizan las empresas, **procurando reducir y erradicar la brecha salarial de género**;

III a VI...

ARTÍCULO 46. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

IaXV...

XVI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

51

XVII. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;

XVIII. Aplicar, en el ámbito de su competencia, los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos; y

XIX.Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 26 días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍOUEZ ARRIAGA, CYNTHIA **MONTSERRAT** HERNÁNDEZ OUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ. COALICIÓN PARLAMENTARIA INTEGRANTES DE LA TRANSFORMACIÓN", POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 17, PÁRRAFO NOVENO AL ARTÍCULO 63 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 102, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

SECRETARIOS

Los suscritos, DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HECTOR HERRERA NUÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSE OSBALDO SANTILLAN GOMEZ, integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas a la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como todos sabemos, La igualdad sustantiva es el acceso a las mismas oportunidades y trato para el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se trata de asegurar que las desventajas de determinados grupos no se mantengan y que las personas puedan ejercer sus derechos en la vida cotidiana.

Para garantizar la igualdad sustantiva, se deben de tomar ciertas medidas como, por ejemplo; transversalizar la perspectiva de género en las actuaciones de las autoridades, diseñar programas y políticas públicas que eliminen los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y oportunidades, implantar acciones para eliminar costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas, establecer medidas dirigidas a niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos regiones con mayor rezago educativo entre otros.

De ello, se ha derivado en los últimos años diversos cambios estructurales a nuestras leyes, saldando deudas históricas con los grupos más vulnerables de la sociedad como son las mujeres, garantizando en distintas normativas derechos sociales, políticos y económicos, basados en resoluciones e instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el estado mexicano quedando pendiente temas.

Al respecto, la encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones de los Hogares (ENDIREH, 2021), nos dice que en nuestro país 70.1 de cada 100 mujeres, de 15 años o más, han experimentado al menos una situación de violencia a lo largo de su vida.

En Durango, siete de cada 10 mujeres han sufrido alguna forma de violencia, la mayoría expresa haberla experimentado desde el hogar, ya sea por medio de la pareja, padres o hijos. Este tipo de agresiones se manifiestan en forma psicológica, económica y física, según lo señalado por el Instituto Estatal de la mujer.

Los datos anteriores nos hablan de la necesidad de realizar acciones que promuevan la igualdad sustantiva y autonomía económica de las mujeres, así como también de acciones que garanticen una vida libre de violencia.

Ahora bien, el pasado 05 de noviembre del 2024, fue aprobada por la cámara de diputados, la reforma a la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de igualdad sustantiva,

perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Dicha reforma constitucional deviene de una iniciativa presentada por la presidenta de México, la doctora Claudia Sheibaum Pardo el 08 de octubre del 2024, ante la cámara de senadores, misma que tuvieron a bien procesar, en ambas cámaras y que atiende diversas problemáticas del ámbito social, político y económico.

De tal sentido, voy a explicar los puntos mas importantes de la reforma;

- Primeramente, establece que el estado garantizara el goce y ejercicio del derecho de igualdad sustantiva de las mujeres, y que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, por lo que el estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
- Incluye que la actuación de las instituciones de seguridad publica también se rigan por el principio de perspectiva de género.
- Que los nombramientos de las personas titulares en la administración publica federal del poder ejecutivo y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios deberán observar el principio de paridad de género, destacando que las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.
- Se incluye que las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con la violencia de genero contra las mujeres, a efecto de proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, situación que ya tenemos contemplada, sin embargo, no la tenemos a nivel constitucional.
- También, dentro de la reforma se señala que a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, genero ni nacionalidad. Destacando en ella que las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

Si bien es cierto, que en nuestra carta magna establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, este significado se debe de tomar que todas las personas tienen los mismos derechos y deberes ante el estado y la sociedad.

Además, recordar que tenemos Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres, donde la cual garantiza la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, sin embargo, vemos con tristeza que no se aplica por el tipo de cultura que tenemos los mexicanos.

Por otra parte, tenemos ordenamientos también que protegen a las mujeres contra la violencia, razón por la que encontramos oportuno que desde otro ángulo se fortalezcan el derecho a la igualdad y no discriminación mismo que es reconocido como principio constitucional y donde se han encontrado áreas de oportunidad para establecer diversos mecanismos de protección para garantizarle a la mujer la protección de su integridad física, emocional y económica.

Si bien es cierto, que el derecho a la igualdad y no discriminación es un derecho fundamental que es irrenunciable e intransferibles siendo sostenido por organismos internacionales, como la corte interamericana de derechos humanos misma que ha manifestado su opinión favorable sobre el mismo.

Es por ello, que consideramos que el derecho a la igualdad y no discriminación debe tener ajustes razonables dentro de nuestro marco constitucional local para que con mayor fuerza alcance los objetivos que pretende este principio permitiendo el avance de la mujer dentro de la sociedad.

Por otra parte, tenemos también el problema de la brecha salarial misma que ha sido un parteaguas de todos los tiempos, por la diferencia entre el promedio del salario de los hombres y de mujeres.

Según datos de la encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares (Enigh) de 2022 con perspectiva de género, del instituto nacional de estadística y geografía, se muestra que el ingreso promedio trimestral de las mujeres es de \$19,081 pesos y el de los hombres es de \$29,285 pesos.

Por su parte la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE 2021) señala que la tasa de participación laboral en México de nombres y mujeres es desigual. Nuestro país ocupa el penúltimo lugar en inclusión femenina en el mercado de trabajo en América Latina y el Caribe, con una participación económica de las 45 por ciento mujeres, contra el 77 por ciento de los hombres en edad económicamente activa. Sumado a lo anterior, la participación económica de las mujeres y hombres se vio afectada con la pandemia de Covid-19, en donde 8 de cada 10 personas que dejaron el mercado laboral fueron mujeres.

En este orden de ideas, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) señala que este problema estructural responde a la serie de barreras que enfrentan las mujeres para entrar,

permanecer y crecer en sus empleos. Entre ellos, una mayor carga de trabajo no remunerada para ellas, que se traduce en jornadas laborales más largas. Adicionalmente, prevalecen estereotipos de género que causan una mayor concentración de fuerza laboral femenina o masculina en determinados sectores y ocupaciones. Este fenómeno, conocido como segregación ocupacional, reduce los ingresos promedio de las mujeres en comparación con los hombres.

Todo lo anteriormente expuesto deja en evidencia que lamentablemente nuestro país aún enfrenta problemas por resolver en materia de prácticas discriminatorias contra la mujer, particularmente en el ámbito laboral, en donde no sólo existe una persistencia en términos de violencia verbal, física y psicológica, sino que también prevalece una práctica generalizada tendiente a privilegiar los salarios del hombre por encima de los de la mujer.

Finalmente, es importante que el principio de pariedad de genero se fortalezca desde este congreso, toda vez que consideramos que es un elemento importante de la democracia de nuestro país, ya que permite una atención primigenia entre mujeres y hombres en la representación política y el ejercicio paritario del poder público.

Con esta reforma, saldaremos esa deuda histórica que tenemos con las mujeres durangueses.

Es por todo lo anterior que la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se adiciona párrafo segundo al artículo 4, párrafo tercero al artículo 17, párrafo noveno al artículo 63, y se reforma el artículo 102, todos ellos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.-

Así como el ejercicio de la igualdad sustantiva de las mujeres.

Articulo 1	17	••••
------------	----	------

.....

Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta la nacionalidad, sexo, identidad de género, discapacidad, así como condición social, económica, jurídica o de salud, evitando toda distinción de brecha salarial. El estado lo debe garantizar.

Articulo 63.-
....
....
....

Los nombramientos de las personas titulares en la administración publica del Poder Ejecutivo y sus municipios se deberá conservar el principio de pariedad de género. Las leyes determinaran las formas y modalidades que correspondan.

ARTÍCULO 102.- Al ministerio público le corresponde investigar los delitos del orden común; ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad y de la acción penal ante los tribunales. Mismo que será desempeñado por una Fiscalía General de Justicia del Estado que contara por lo menos con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, fiscalía Especializada en Feminicidio y Delitos Cometidos contra las mujeres, cada uno en el ámbito de su competencia y facultades, quienes se auxiliarán de una policía encargada de la investigación de los delitos de su competencia, la que estará bajo su mando inmediato y directo, así como de los demás cuerpos de seguridad pública y privada, en los términos de las leyes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a la fecha de su presentación.

DIP. HECTOR HERRERA NUÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. JOSE OSBALDO SANTILLAN GOMEZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, LETICIA ENRÍOUEZ ARRIAGA, **CYNTHIA MONTSERRAT** HERNÁNDEZ OUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ. DE COALICIÓN PARLAMENTARIA INTEGRANTES LA TRANSFORMACIÓN", POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

SECRETARIOS

Los suscritos, DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ integrantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas a la LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La política nacional de igualdad entre el hombre y la mujer en México ha sido un esfuerzo fundamental para garantizar el acceso equitativo a derechos, oportunidades y recursos. No obstante,

es crucial visibilizar también la realidad de la mujer rural, que, aunque en muchos casos puede coincidir con la mujer indígena, también presenta características diferenciadas y desafíos específicos que requieren de una atención particular dentro del marco de las políticas de igualdad.

La mujer rural desempeña un papel esencial en el desarrollo económico y social del país, pero enfrenta desigualdades y barreras estructurales que limitan su capacidad para acceder a los derechos básicos, participar en la vida política y económica, y disfrutar de una vida plena. Esta exposición de motivos argumenta por qué es fundamental incluir a la mujer rural de manera explícita en las políticas de igualdad, destacando los aspectos que la diferencian de la mujer indígena y que justifican la implementación de medidas específicas para garantizar su inclusión plena y efectiva.

La mujer rural juega un papel fundamental en la visión del Plan de Nación y los 100 compromisos propuestos por la Dra. Claudia Sheinbaum, ya que su inclusión en el desarrollo social y económico es esencial para construir un país más equitativo. La mujer rural es clave en sectores como la agricultura, el cuidado del medio ambiente y la preservación de recursos naturales, áreas que están en el centro de los esfuerzos por promover un desarrollo sostenible.

En este sentido, el Plan de Nación aboga por fortalecer la agricultura y el acceso a servicios básicos en las zonas rurales, asegurando que las mujeres que trabajan en estas áreas reciban el apoyo necesario para mejorar sus condiciones de vida. Uno de los compromisos más relevantes de la Dra. Sheinbaum es el impulso a políticas de bienestar que incluyan a las comunidades rurales, con especial atención a la salud, la educación y la infraestructura.

En este contexto, la mujer rural es beneficiaria directa de programas de acceso a servicios de salud, educación de calidad y oportunidades laborales. La mejora de la infraestructura en zonas rurales permitirá a las mujeres tener mayor acceso a mercados, a recursos productivos como la tierra, y a tecnologías que incrementen su productividad.

Esto no solo contribuye a reducir las brechas de género, sino que también fortalece el tejido social y económico de las regiones rurales. Finalmente, la inclusión de la mujer rural en los compromisos de la Dra. Sheinbaum también se refleja en el apoyo a los derechos de las mujeres y la promoción de la igualdad de género en todos los niveles.

Uno de los pilares de su visión es la creación de políticas públicas que permitan la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones. Las mujeres rurales, muchas veces relegadas en la participación política, tienen un espacio en estos compromisos, asegurando que sus voces sean escuchadas en la construcción de un México más justo e inclusivo, donde las políticas de igualdad se extiendan a las comunidades más marginadas del país. Contexto y situación de la mujer rural La mujer rural en México enfrenta desafíos particulares que derivan de su entorno geográfico y social.

Las zonas rurales, caracterizadas por una menor densidad poblacional y un acceso limitado a servicios públicos básicos como salud, educación y transporte, crean barreras adicionales para las mujeres que residen en estas áreas. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la pobreza rural afecta de manera desproporcionada a las mujeres, quienes son más propensas a vivir en condiciones de pobreza extrema. Ello, a su vez implica que las mujeres rurales carecen de acceso a títulos legales que las habiliten como propietarias de las tierras que regularmente trabajan; dicha situación implica una desventaja significativa que les impide acceder a otros recursos productivos como el crédito.

Una de las diferencias clave entre la mujer rural y la mujer indígena es que, aunque ambas viven en zonas marginadas, no todas las mujeres rurales son indígenas. Las políticas orientadas exclusivamente hacia la mujer indígena pueden dejar fuera a una importante proporción de mujeres rurales no indígenas que enfrentan limitaciones similares.

A menudo, estas mujeres no cuentan con una identidad cultural o étnica específica que las agrupe y les dé visibilidad en las políticas públicas, lo que aumenta su vulnerabilidad. Las mujeres rurales, al igual que las indígenas, son víctimas de una triple discriminación: por su género, por vivir en zonas rurales y, en muchos casos, por su condición de pobreza.

La mujer rural y la mujer indígena en México comparten contextos de marginación, pero enfrentan realidades que, aunque en algunos casos se superponen, presentan importantes diferencias. La mujer rural vive en zonas alejadas de los centros urbanos y enfrenta dificultades relacionadas con el acceso a servicios básicos como agua potable, electricidad y educación.

Sin embargo, no todas las mujeres rurales son indígenas, y muchas de ellas no comparten las estructuras culturales y comunitarias de las poblaciones indígenas, lo que las deja en una situación de mayor aislamiento social. En términos generales, las mujeres rurales suelen depender de la agricultura familiar y carecen de acceso a recursos productivos como la tierra y el crédito, lo que limita su autonomía económica.

La mujer rural enfrenta problemáticas propias que requieren una atención diferenciada dentro de la política nacional de igualdad entre el hombre y la mujer. Su invisibilidad en las políticas públicas ha perpetuado su exclusión social y económica, y ha agravado las desigualdades de género que experimenta. Incluir a la mujer rural en las políticas de igualdad, con medidas específicas que aborden sus necesidades particulares, es un paso necesario para construir una sociedad más equitativa y justa.

Al legislar sobre este tema, no solo se garantiza el respeto a los derechos de todas las mujeres, sino que también se promueve un desarrollo rural más inclusivo y sostenible.

En razón de lo anterior, el Ejecutivo Estatal deberá establecer mecanismos vinculantes a través de programas presupuestarios en el Presupuesto de Egresos del estado, que aseguren la inclusión de las mujeres rurales en los sectores económico, político, social, de salud y cultural. Estos mecanismos buscan promover su participación efectiva, garantizando su desarrollo y bienestar. A través de programas con etiquetas presupuestarias específicas, como la Perspectiva de Género, se garantiza que los recursos se asignen y utilicen de manera efectiva, promoviendo la igualdad y la representación formal de las mujeres en estas áreas clave.

Es por todo lo anterior que la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se adiciona el artículo 5 bis a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5 Bis. - Así mismo, se fomentará la participación plena y efectiva de las mujeres rurales en todos los ámbitos de la vida pública, incluyendo su incorporación en los procesos de toma de decisiones políticas, administrativas, económicas, sociales, culturales y comunitarias, así como en el acceso a cargos de representación popular, puestos de dirección y liderazgo, garantizando el acceso a espacios de participación en condiciones de igualdad.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

66

Segundo. - El Ejecutivo estatal deberá establecer mecanismos vinculantes, mediante la adecuación de programas presupuestarios clasificados en el Presupuesto de Egresos del Estado, que aseguren la integración efectiva de las mujeres en el ámbito rural, promoviendo su participación activa y efectiva en los sectores económico, político, social, de salud y cultural, garantizando su pleno desarrollo, bienestar y representación sustantiva y formal en cada una de estos sectores.

Tercero. – Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a la fecha de su presentación.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. HECTOR HERRERA NUÑEZ

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS MARTÍN VIVANCO LIRA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, Y GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, INTEGRANTES DE LA LXX LEGISLATURA, POR EL QUE SE OTORGA LA CONDECORACIÓN "MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO" AL BOXEADOR Y DEPORTISTA DURANGUENSE MIGUEL ÁNGEL "PIOLÍN" MARTÍNEZ RAMÍREZ, EN RECONOCIMIENTO A SUS DESTACADOS LOGROS Y TRAYECTORIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.-

Las y los suscritos, Diputadas y Diputados CC. Martín Vivanco Lira Representante del Partido Movimiento Ciudadano (MC), Celia Daniela Soto Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Octavio Ulises Adame de la Fuente y Delia Leticia Enríquez Arriaga, integrantes de la coalición parlamentaria "Cuarta Transformación" y Gabriela Vázquez Chacón integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), todas y y todos integrantes de la LXX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 66, 78 fracción I, 82 fracción V, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 34, 35, 93 fracción III, 175, 178, 180 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, sometemos a consideración esta INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO AL BOXEADOR DURANGUENSE MIGUEL ÁNGEL "PIOLÍN" MARTÍNEZ RAMÍREZ, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El boxeo es uno de los deportes más exigentes y completos, ya que combina fuerza física, mental y estratégica, atributos que las y los atletas adquieren con años de esfuerzo y dedicación. En México, el boxeo ha sido una actividad de tradición, que no solo fomenta la salud y el bienestar, sino que también se ha conviertido en una herramienta icónica de movilidad social a base del esfuerzo. Este deporte, más que un simple espectáculo, ha simbolizado la lucha constante de superación personal y por vencer obstáculos.

Durango, en materia deportiva, es tierra de talento en este y otros deportes, donde nuestra juventud, caracterizada por su dedicación, ha destacado, elevando con orgullo el nombre de nuestro Estado. La disciplina, entrega y perseverancia de las juventudes duranguenses les han convertido en figuras

sobresalientes, cuyos logros inspiran y motivan a las personas de este grupo etario. Tal es el caso de Miguel Ángel "Piolín" Martínez Ramírez, destacado boxeador duranguense.

Desde su infancia, "Piolín" Martínez ha forjado una destacada trayectoria con su disciplina, perseverancia y un gran amor por su tierra. Nacido en Durango el 17 de marzo de 2001, e iniciado en el boxeo a temprana edad, en el gimnasio "Paco Valenzuela, fue entrenado por Mario "Cholo"Ríos, ganando al tiempo, varios eventos a nivel local. Posteriormente, recibió mentoría por el boxeador Moisés Aguilar en el gimnasio "El Refugio", subiendo a los primeros planos a nivel estatal³. Su talento natural, combinado con un entrenamiento riguroso, lo han llevado a obtener importantes triunfos en competencias locales, nacionales e internacionales. Entre sus logros más destacados se encuentran:

- Miembro de la Selección Nacional (2014 a la actualidad).
- Medalla de oro en la Olimpiada Nacional (2015).
- Medalla de oro en la Olimpiada Nacional (2016).
- Medalla de oro en el Festival Olímpico Nacional (2017).
- Medalla de oro en el Nacional Juvenil (2018).
- Cuarto lugar en el Campeonato Continental Juvenil, avalado por la Asociación Continental de Boxeo (2018).
- Participación en el International Boxing Association (AIBA) Youth Women's & Men's World Championships, en Budapest, Hungría (2018).
- Medalla de oro en el Nacional Juvenil (2019).
- Medalla de oro y reconocimiento como Mejor Boxeador en el Torneo Copa Cinturón de Oro (2019).
- Medalla de plata en el Campeonato Continental, Guayaguil (2022).
- Medalla de oro en el Torneo *Golden Belt Series Tournament*, avalado por la Federación Internacional de Boxeo (2022).
- Medalla de plata en el Campeonato Nacional Élite (2023).
- Quinto lugar en el *Men's World Boxing Championships*, organizado por la Federación Internacional de Boxeo, en Tashkent, Uzbekistán (2023).
- Medalla de plata en los Juegos Panamericanos de Santiago de Chile, organizados por la Organización Deportiva Panamericana (2023).
- Participación en el Torneo *International Tournament BOXAM 2024*, obteniendo el quinto lugar (2024).
- Medalla de oro en el Golden Belt International Tournament 2024.
- Clasificación a los Juegos Olímpicos de París 2024, bajo la supervisión del Comité Olímpico Internacional, obteniendo el noveno lugar.

Cabe destacar, que una de las más destacadas participaciones, fue en los Juegos Olímpicos de París 2024, donde llegó a octavos de final⁴; lo cual, lo consolida como un digno representante del

70

³ https://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/2024/piolin-debuta-el-sabado.html

⁴ https://www.foxsports.com.mx/2024/07/29/boxeador-mexicano-miguel-martinez-eliminado-en-1ra-ronda-de-paris-2024/

boxeo mexicano a nivel mundial.⁵ Cabe destacar, que, durante 52 años, ningún boxeador de Durango, había logrado clasificar a unos juegos olímpicos⁶. Por su esfuerzo, sus diversos logros y por dejar huella en la historia del deporte duranguense en esta competencia, el Gobernador del Estado de Durango, Esteban Villegas Villareal, le entregó (junto con otras y otros deportistas jóvenes destacados), el Premio Estatal del Deporte 2024⁷.

Por su parte, el Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango, en su artículo 6, fracción X, señala que, entre dichos reconocimientos se puede conceder la "Medalla al Mérito Deportivo", por:

- "a) La actuación particularmente relevante en alguna rama del deporte, en eventos locales, nacionales o internacionales llevada a cabo por personas que se dediquen a estas actividades como profesionales o aficionados; y
- b) Por el impulso o el fomento al desarrollo del deporte. El Congreso del Estado en espacio solemne en sesión del Pleno, en la fecha que especialmente se designe, otorgara las condecoraciones o reconocimientos respectivos a los periodistas ganadores; (...)"

Al respecto, la entrega de la **Medalla al Mérito Deportivo** representa mucho más que un reconocimiento oficial. Es una forma de destacar y valorar públicamente los esfuerzos y sacrificios que los atletas hacen para lograr sus metas. Este galardón no solo honra los logros individuales, sino que también busca inspirar a las juventudes duranguenses a seguir sus sueños, demostrando que, con esfuerzo, disciplina y pasión, cualquier meta es alcanzable.

El deporte, especialmente entre las y los jóvenes, juega un papel crucial en la construcción de una sociedad más sana, activa y resiliente. Promueve valores como la honestidad, el respeto, el trabajo en equipo y la perseverancia. Al reconocer la trayectoria de Miguel Ángel "Piolín" Martínez Ramírez, también destacamos la importancia de brindar a nuestros jóvenes espacios, apoyos y estímulos que les permitan desarrollar su talento en un entorno que fomente la competitividad sana y el crecimiento personal.

Reconocer el mérito deportivo es también una declaración del compromiso del estado con el deporte como política pública. Al entregar la Medalla al Mérito Deportivo, enviamos un mensaje claro: en

71

⁶ https://enelring.com.mx/box/2024/7/24/conoce-miguel-angel-piolin-martinez-joya-del-boxeo-querepresenta-mexico-en-juegos-olimpicos-16475.html

⁷ https://www.elsoldelalaguna.com.mx/local/esteban-galardona-a-los-mejores-deportistas-del-2024-12900580.html

Durango, creemos en nuestra juventud, creemos en el poder del deporte para transformar vidas, y creemos en el esfuerzo como motor de progreso.

En la presente iniciativa, se anexan los documentos probatorios que exige el artículo 8 de Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango, los cuales constan de semblanza curricular, así como fotografías de campeonatos y diversas notas periodistas relativas a sus triunfos.

En virtud de lo anterior, y en reconocimiento a los logros y a la exitosa trayectoria de C. Miguel Ángel "Piolín" Martínez Ramírez, una de las figuras más destacadas del deporte en nuestro Estado, es que las y los suscritos presentamos respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se otorga la condecoración "Medalla al Mérito Deportivo" al boxeador y deportista duranguense Miguel Ángel "Piolín" Martínez Ramírez, en reconocimiento a sus destacados logros y trayectoria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

ARTÍCULO SEGUNDO. La entrega de la condecoración "Medalla al Mérito Deportivo" se hará en espacio solemne del Congreso del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente determinación al C. Miguel Ángel "Piolín" Martínez Ramírez, para que se presente ante el Congreso del Estado de Durango a fin de recibir la distinción mencionada, conforme a lo establecido en el Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango.

ATENTAMENTE.

Victoria de Durango, Durango, a 26 de noviembre de 2024.

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Régimen**, **Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO**, integrante de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación, de la LXX Legislatura; mediante la cual se deroga la fracción IV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; en materia de la competencia de la Comisión de Justicia; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93, y los artículos 140, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Esta Comisión Dictaminadora al entrar al análisis y estudio de la iniciativa que se alude en el proemio del presente proyecto de Decreto, advierte que tiene como propósito derogar la fracción IV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, a fin de eliminar de las atribuciones conferidas a la Comisión Legislativa de Justicia la relativa a conocer de los asuntos correspondientes a la legislación sobre menores infractores, lo anterior, en virtud de la entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes, cuyas disposiciones legales derivan de las adecuaciones normativas constitucionales concernientes a la facultad exclusiva de la Federación para legislar en materia de justicia penal para adolescentes.

Al respecto, la pretensión del iniciador es sustentada en la parte expositiva de la iniciativa en comento, al argumentar lo siguiente:

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 73 las Facultades del Congreso de la Unión dentro de las cuales en la fracción XXI inciso c) establece como facultad la siguiente:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXI. Para expedir:

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas <u>y de justicia penal para adolescentes</u>, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común."

Lo anterior se dispuso mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 02 de julio de 2015, mediante el cual, a la par se estableció en el artículo 18 constitucional, la obligación a la federación y las entidades federativas de establecer un Sistema Integral de Justicia para adolescentes, aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

De igual forma se dispuso que: "Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, <u>así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes</u>. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social."

Derivado de dichas reformas constitucionales se crea la Ley Nacional del Sistema integral de Justicia Penal Para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la federación en fecha 16 de junio de 2016, la cual siendo una Ley de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, tiene como objeto los siguientes:

- 1. Establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República mexicana;
- 2. Garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos;
- 3. Establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;
- 4. Establecer las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- 5. Determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario;

- 6. Definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema;
- 7. Establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas;
- 8. Determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción.

Dado lo anterior queda claro que la materia en Justicia Penal para Adolescentes es competencia de la federación a través de lo dispuesto tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

SEGUNDO. – En principio, siguiendo los parámetros del iniciador, es dable indicar que, a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 2015⁸ al artículo 18 de nuestra Carta Magna, se delimitó el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, facultando con ello, a la Federación y a los estados para que, dentro de sus respectivas competencias lo establecieran, con el propósito de que garantizara a las personas adolescentes acusadas de cometer un delito, los derechos humanos reconocidos para todo individuo, además de los específicos que por su condición de personas en desarrollo le han sido reconocidos".

Asimismo, la precitada reforma contempla modificación al inciso c) de la fracción XXI del diverso 73 Constitucional y como consecuencia de la misma, se ampliaron las competencias del Congreso de la Unión a fin de que éste expidiera la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. Fue así que, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de junio de 2016⁹ se expidió la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual abrogó las leyes locales en la materia en el párrafo segundo de su artículo segundo transitorio.

Dicha Ley Nacional, tiene entre otras finalidades, la de consolidar y homologar el Sistema especializado en el país; en esa tesitura, se otorga con ello, las herramientas legales, normativas y procedimentales a fin de adquirir y aplicar los conocimientos sobre los estándares, parámetros,

⁸ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5399103&fecha=02/07/2015#gsc.tab=0

⁹ Consúltese en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5441663&fecha=16/06/2016#gsc.tab=0

principios y reglas de actuación e interpretación diferenciadas respecto del Sistema de justicia ordinario; buscando de igual manera, arribar a las buenas prácticas que deben prevalecer en la justicia penal para adolescentes, ello siempre desde el enfoque de derechos de la niñez y de la adolescencia.

TERCERO.- En suma, este proceso penal rescata elementos fundamentales de la justicia penal tradicional, tal como la garantía del debido proceso consagrado en el artículo 16 Constitucional, así como los principios y derechos establecidos en el Título II del Código Nacional de Procedimientos Penales; sin embargo, vale la pena resaltar que, tal como se menciona el párrafo cuarto del citado artículo 18 de la Carta Política Federal, este Sistema ha sido creado para salvaguardar y procurar los derechos inherentes del ser humano y, en específico, de los adolescentes, por ello, se ha tomado como pilar fundamental de esta justicia lo mencionado en el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes, el cual señala de manera enunciativa mas no limitativa "los derechos inherentes a ese grupo poblacional, los cuales resultan indispensables para su correcto desarrollo".

En virtud de lo anterior, entendemos que el propósito de este Sistema es el de garantizar no sólo el mantenimiento del estado de derecho, sino el desarrollo humano de las partes involucradas, específicamente a los adolescentes, pues ello es a través de medidas que propicien su plena reinserción a la sociedad como ciudadanos respetuosos de la ley.

Adicionalmente, los sistemas de justicia penal para adolescentes descansan sobre diversos principios constitucionales e internacionales, los cuales tienen como propósito garantizar un proceso justo y legal, velando siempre por el correcto desarrollo del individuo involucrado, procurando su correcta reinserción a la sociedad, aplicando el interés superior de la niñez".

CUARTO. - Tomando el espíritu esencial de la iniciativa en estudio, en suma, esta Comisión tiene como intención de erradicar el antiguo modelo tutelar y transformarlo en uno garantista, en materia de legislación, aun mas reconociendo a las personas adolescentes como sujetas de derechos y responsabilidades, con ello, consolidando una expedición de normas de justicia locales, con perspectiva idónea de las personas adolescentes, adaptada y sensible con su condición de personas en desarrollo. En tal virtud se considera de vital trascendencia, atendiendo al interés superior de la niñez, resulta oportuno hacer las adecuaciones conducentes a nuestra Ley Orgánica del Congreso del Estado, ya que conforme al artículo 71 de dicho ordenamiento orgánico, señala que *"El Congreso del Estado, para el ejercicio de sus facultades, atribuciones y obligaciones constitucionales y legales,*

77

contará con los siguientes órganos contemplando el tema que nos atañe en la fracción:.... V. Las Comisiones Legislativas."

Por otro lado, como lo indica doctrinariamente Cecilia Mora Donnato, las Comisiones Legislativas son órganos designados por el Pleno para el desarrollo de un trabajo en particular, que en adición, poseen una voluntad propia e independiente, sujeta al control y aprobación del órgano principal, cuya finalidad es el agilizar los procedimientos legislativos, por cuanto no es lo mismo que debatan o trabajen todo los miembros de una cámara, que un grupo más especializado en los temas concretos que se tratan en cada Comisión.¹⁰

De igual forma, Susana Thalía Pedroza de la Llave, establece que: "Las comisiones pueden clasificarse de acuerdo a los siguientes criterios; primero, por su creación: por ministerio de ley y por acuerdo del pleno; segundo, por su permanencia, para toda la legislatura -ordinarias - o transitorias -especiales- en tanto se resuelve el objeto por el cual fueron creadas; tercero, por la materia que conocen: administrativistas, de gobierno cameral, de funcionamiento interno, de estudio y consulta respecto al régimen y prácticas parlamentarias, de investigación, jurisdiccionales; y cuarto, por el número de integrantes -determinado, determinable e indeterminado-.

En ese sentido el artículo 93 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, señala que para el oportuno despacho de los asuntos que le corresponde conocer al Congreso, así como para analizar, discutir y dictaminar las materias de su competencia, se nombrarán Comisiones Legislativas, y precisa en la fracción I, que las Comisiones Dictaminadoras, se encargarán de estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de leyes y decretos que les hayan sido turnadas por el Presidente del Congreso, así como de participar en las deliberaciones y discusiones de la Asamblea en la forma prevista por esta Ley.

QUINTO.- Derivado de lo anterior, coincidimos con el autor de la propuesta en cita, en el tenor de que, si bien es cierto, en cuanto a los asuntos relativos que le compete conocer a la Comisión de Justicia actualmente se encuentra conocer lo referente a la legislación sobre menores infractores, también lo es que, acorde a lo establecido en las consideraciones referidas en los puntos anteriores, claramente en lo que corresponde a la materia de Justicia Penal para Adolescentes es competencia de la Federación de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para

78

¹⁰ CECILIA JUDITH MORA DONATTO. *El Parlamento de México. Historia, estructura y funciones.* UNAM. México. 2019. P. 111.

Adolescentes, por lo cual se considera que resulta viable y necesaria la reforma, objeto del presente dictamen.

Para mejor entendimiento de la reforma propuesta se inserta el cuadro comparativo de la Ley Vigente con la propuesta relativa.

LEY VIGENTE	REFORMA	
ARTÍCULO 123. A la Comisión de Justicia, le	ARTÍCULO 123. A la Comisión de Justicia, le	
corresponde conocer de los asuntos relativos a:	corresponde conocer de los asuntos relativos a:	
I. Proyectos que impliquen expedición, reformas	I	
o adiciones a la legislación civil y penal;	II	
II. La Ley Orgánica del Poder Judicial;		
III. Todo tipo de legislación sobre procuración y administración de justicia;	III	
auministración de justicia,		
IV. Legislación sobre menores infractores;	IV. Se deroga	
V. Dictaminar sobre las leyes y reglamentos que establezcan y regulen los sistemas integrales	V	
de tratamiento penal;		
VI. Nombramientos, ratificación o no ratificación de las y los Consejeros, y las y los Magistrados	VI	
del Poder Judicial del Estado; y,		
VII. Nombramiento, ratificación o elección de la	VII	
persona titular de la Fiscalía General del Estado y la persona titular de la Fiscalía Especializada		
en Combate a la Corrupción de conformidad con lo dispuesto por las leyes.		
con to dispueste por las leyes.		

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se deroga la fracción IV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 123. A la Comisión de Justicia, le corresponde conocer de los asuntos relativos a:
De la I. a la III

De la V. a la VII.

IV. Se deroga

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro.)

LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ **PRESIDENTA**

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN **SECRETARIA**

VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO **VOCAL**

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA **VOCAL**

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE **VOCAL**

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, dos iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera presentada; por los CC. diputados y diputadas ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) de la LXX Legislatura; la cual contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; y la segunda presentada por los CC. diputados y diputadas HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 140, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen favorable, con base a los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1. La primera iniciativa que se alude en el proemio del presente Proyecto fue presentada por parte de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Legislatura ante el Pleno en fecha 23 de octubre de 2024, mediante la cual, los iniciadores indican dentro del capítulo de exposición de motivos lo siguiente:

"A decir del cuaderno de apoyo de Terminología Legislativa, el término "Técnica Legislativa", es la disciplina auxiliar de la teoría de la legislación, que tiene como finalidad contribuir a la mejor realización y elaboración de todos los textos jurídicos, entre ellos los de producción legislativa. La Técnica Legislativa es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas. Fuente del Derecho Parlamentario basada en la costumbre y la experiencia que los legisladores utilizan para conducir sus trabajos parlamentarios.

Según ese mismo documento, se precisa que "Laguna de ley", es el vacío jurídico, imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo; también se dice que hay laguna de ley cuando no existe una disposición legal aplicable al caso concreto.

En relación con lo anterior y como todos sabemos, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativas para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva. Por lo tanto, su labor está sujeta a las directrices inmersas en la técnica legislativa por lo que toda laguna de ley, según las definiciones aquí mismo expuestas, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo.

Por otro lado, mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expusieron los siguientes:

Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado.

Dejamos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.

Coincidimos totalmente con los iniciadores de la descrita iniciativa y adicionamos la necesidad de que dicha modernización y adecuación del marco jurídico debe ser extendiendo por la modificación del nombre del ente público denominado, hasta antes de la publicación del también mencionado decreto, conocido como Entidad de Auditoría Superior del Estado por el real y adecuado de Auditoría Superior del Estado, a toda ley o cuerpo normativo que haga mención de dicho ente.

Reforzando lo anterior, se precisa en el Decreto anteriormente mencionado que:

...es importante establecer que, como plantean los iniciadores, se coincide que desde que iniciaron los trabajos en esta LXIX Legislatura, en especial los integrantes de la Comisión Iniciadora, con las facultades para legislar contenidas en el numeral 82 de la Constitución Local, han manifestado su compromiso con los temas legislativos que tienen repercusiones en las materias de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas de ahí el que se haya presentado la iniciativa correspondiente a fin de modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, para garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en confianza por parte de la sociedad en general.

Adicionamos nosotros que, esa confianza, será mayor con la correspondiente armonización a la totalidad de nuestro marco legal en la entidad.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que hay casos en los que alguna de las leyes vigentes en nuestra entidad, hace mención o remite a un código local que fue abrogado por una ley que ya fue abrogada por otra distinta, lo que nos hace ver lo desfazado que se encuentra, en algunos casos, nuestro marco legal, por lo que la actual iniciativa resulta pertinente y adecuada para evitar casos como el descrito.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, lo que armonizará lo contenido en la normativa materia de la presente propuesta de reforma con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

2.- En esa misma fecha indicada en el punto antecesor, los integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", presentan iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual motivan su pretensión con base a lo siguiente:

El Congreso del Estado de Durango, constituido como Poder Público, que se ocupar de crear, modificar y derogar las leyes que rigen a la sociedad y, que es también el poder a través del cual, todas la voces de la sociedad se encuentran representadas en cada uno de los legisladores que lo integramos.

Por lo que, en esta ocasión los suscritos presentamos esta propuesta de reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, ello en razón de dar certeza jurídica a los actos que tiene la Auditoría Superior del Estado como órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, así como a los actos que realiza la Comisión de Administración Interna de Congreso del Estado.

En fecha 31 de mayo de 2024, la Sexagésima Novena Legislatura de este Congreso Local, aprobó el decreto número 585, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 77 bis del día 12 de septiembre de 2024, decreto que contiene reformas a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los cuales hacían referencia al órgano técnico de fiscalización de este Congreso, como Entidad de Auditoría Superior del Estado.

Sin embargo, a fin de homologar el nombre de dicho órgano con el de la Federación, en diversas mesas de trabajo con la comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Novena Legislatura, con personal de la ahora Auditoría Superior del Estado, con asesores de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, con asesores de los grupos parlamentarios de este Congreso, así como con personal de la Secretaría de Contraloría del Estado y personal de Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Durango, se propuso modificar el nombre del órgano técnico de fiscalización a Auditoría Superior del Estado, nombre que quedó plasmado como tal en el decreto número 585, así como en el decreto 591, esté último mediante el cual se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, y que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 73 Bis de fecha 12 de septiembre de 2024, mismo que en su artículo primero transitorio contempla que dicho decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho periódico.

Ahora bien, dentro de las reformas que se plantean en esta ocasión en lo referente a la Auditoría Superior del Estado, es importante mencionar que, este Congreso es el facultado para tomar la protesta de ley a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, además la Junta de Gobierno y Coordinación Política designa a los auditores generales de la Auditoría Superior del Estado; de igual modo, dentro de las comisiones ordinarias se encuentra la de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, ahora Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado; de la misma manera, dentro de las facultades que tiene la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le corresponde dictaminar de entre varios asuntos las cuentas públicas de gasto anual del Estado y municipios, en base al informe que rinda la Auditoría Superior del Estado; en ese mismo tenor en el artículo 152 se encuentran las facultades de la Comisión de Vigilancia, ahora de la Auditoría Superior del Estado, así como la Unida Técnica de Apoyo que tendrá la Comisión de Vigilancia y, que sus facultades se encuentran establecidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango; de igual modo en el artículo 166 se contempla gue: "ARTÍCULO 166. El Congreso del Estado, para el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tiene como órgano técnico-contable, a la Auditoria Superior del Estado, la cual funcionará con las facultades y atribuciones que le señale la ley de la materia."

En lo que corresponde a la Comisión de Administración Interna del Congreso del Estado, es necesario puntualizar que mediante decreto número 331 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 47 de fecha 11 de junio de 2020, se creó el Órgano Interno de Control de este Congreso Local, el cual tiene sus facultades de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en dicho decreto se establece que el Órgano Interno de Control de este Congreso depende de la Comisión de Administración y Contraloría Interna, sin embargo, en el artículo 119 en su fracción II, se establece como una comisión ordinaria la Comisión de Administración Interna, supliendo en consecuencia a la Comisión de Administración y Contraloría Interna, y como resultado en el artículo 153 de esta misma Ley Orgánica se abrogan facultades que en su momento tuviera la Comisión de Administración y Contraloría Interna, dejando solamente las facultades a la Comisión de Administración Interna, las de I. Elaborar para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política el proyecto de presupuesto del Congreso, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, y enviarlo al Titular del Poder Ejecutivo para el trámite de aprobación respectivo y V. Proponer al Pleno del Congreso para su designación o remoción al titular del órgano Interno de Control del Congreso.

De igual modo, podemos observar que en el artículo 160 se contemplan las facultades de Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, misma que dentro de sus facultades se encuentran las de: " **ARTÍCULO 160. . . . : I.** Elaborar y presentar a la Secretaría General del Congreso, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Congreso del Estado, para los efectos de su presentación a la Comisión de <u>Administración</u> <u>Interna</u> y posterior aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política y coordinar las adquisiciones, servicios y suministros de los diversos órganos legislativos, directivos y administrativos del Congreso del Estado;

III. Informar trimestralmente a la Comisión de <u>Administración Interna</u> por conducto de la Secretaría General, la situación financiera y el estado que guarda el patrimonio y los recursos materiales y humanos del Congreso, así como rendir los informes que al respecto le sean requeridos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

XIV. Elaborar y presentar a la Secretaría General del Congreso, a efecto de su formulación a la Comisión de <u>Administración Interna</u> y aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, un esquema administrativo interno, orientado a suprimir la adquisición de plásticos de un solo uso estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo responsable sustentable. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual, y"

Puntualizando que si la Comisión de Administración Interna, solamente tiene las facultades de elaborar el proyecto de presupuesto del Congreso y presentarlo a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Congreso para su aprobación, así como nombrar a la persona titular del Órgano Interno de Control de este Poder Legislativo, entonces deben estar homologadas las facultades de la Comisión de Administración Interna con las conferidas a la persona titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración y, en consecuencia el Órgano Interno de Control del Congreso, debe depender de la Comisión de Administración Interna, en virtud de que la Comisión de Administración y Contraloría Interna ya no existe.

En tal virtud, los suscritos reiteramos que, nuestro propósito de reformar los artículos ya mencionados de nuestra Ley Orgánica, es el de dar certeza y legalidad jurídica a los actos que realice la Auditoría Superior del Estado así como el personal adscrito a la misma, así como a los que realice la Comisión de Administración Interna, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros del Congreso como las áreas dependientes de ésta, así como a los que realice la Contraloría Interna del Congreso.

...".

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Para el Poder Legislativo, tanto federal como local, el ejercicio de armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.

Ángeles Corte, define a este proceso de armonización legislativa como un proceso en segunda dimensión que responde al hecho fundamental del reconocimiento de un derecho humano que implica, para el Estado, diversos deberes en orden de su reconocimiento, respeto y garantía.¹¹

SEGUNDO. - En ese mismo sentido, la armonización legislativa supone una serie de acciones que el Poder Legislativo implementa: 1. La derogación de normas específicas, entendiendo esto como la abolición parcial de una ley, privando sólo de vigencia a algunas de las normas que la misma establece o limitando su alcance de aplicación 2. La abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra privando, de esta forma, de vigencia a una ley o cuerpo normativo de manera completa 3. La adición de nuevas normas 4. La reforma de normas existentes para adaptarlas al contenido o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos.

TERCERO. - Y así como supone acciones a realizar por los Estados, también su inobservancia supone efectos negativos entre los que se encuentran: 1. La contradicción normativa o conflicto normativo: La diferencia que existe entre un enunciado jurídico y otro. Un sistema es consistente cuando cada caso está vinculado con una única solución y, por lo tanto, para un mismo caso no es posible prever dos o más soluciones diferentes y contradictorias. La contradicción o incongruencia en el orden jurídico puede ocasionar normas inconstitucionales lo que a su vez orilla a su invalidez

ANGELES CORTE . (2008, octubre). Ponencia Armonización legislativa. Segunda Mesa de Trabajo Armonización de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Revisión de las leyes estatales a la luz de la Ley General. Cámara de Diputados, México

2. La generación de lagunas legislativas: Esto es que un caso en específico carece de solución porque la ley en la materia no lo contempla. 3. Redundancia en la legislación: se refiere al caso en el que el legislador dicta una nueva ley y sus disposiciones pueden contradecir otras normas ya existentes, aunque sean coherentes entre sí 4. La falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma 5. El debilitamiento de la fuerza y efectividad de los derechos 6. Dificultades para su aplicación y exigibilidad 7. Fomento a la impunidad al permitir la interpretación de la norma de manera discrecional y personal.

CUARTO. - En ese tenor, es entonces que la armonización legislativa es un ejercicio de necesaria aplicación por los congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia evitaría la actualización de dichos efectos negativos y sobre todo la actualización quizá del efecto negativo más grave; el de generar una responsabilidad por incumplimiento para el Estado.

QUINTO.- Habida cuenta de lo anterior, esta dictaminadora concuerda con los objetivos que plantean los iniciadores en ambas iniciativas en estudio, pues de ellos se desprende que "... se ha presentado la conveniencia de modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado". De igual manera se señala que "a través de la presente iniciativa, se propone la modificación de diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, lo que armonizará lo contenido en la normativa materia de la presente propuesta de reforma con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEXTO. – A razón de ello, de manera asertiva, en ambas iniciativas se hace alusión a que en fecha 31 de mayo de 2024, la Sexagésima Novena Legislatura de este Congreso Local, aprobó el Decreto número 585, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el número 77 bis del día 12 de septiembre de 2024, decreto que contiene reformas a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, desprendiéndose de ello la referencia al órgano técnico de fiscalización de este Congreso, como Auditoría Superior del Estado. A su vez también ambas hacen referencia del Decreto 591, mediante el cual se aprobó la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, y que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 73 Bis de fecha 12 de septiembre de 2024.

SÉPTIMO. - De lo anterior se desprende que la pretensión de los iniciadores de ambas iniciativas, es a fin de homologar el nombre de dicho órgano con el de la Federación. En el tenor que el propósito de la primera es de reformar los artículos de nuestra Ley Orgánica, a fin de dar certeza y legalidad jurídica a los actos que realice la Auditoría Superior del Estado así como el personal adscrito a la misma, así como a los que realice la Comisión de Administración Interna, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros del Congreso como las áreas dependientes de ésta, así como a los que realice la Contraloría Interna del Congreso; de igual forma la segunda iniciativa en cita, propone la modificación de diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, lo que armonizará lo contenido en la normativa materia de la presente propuesta de reforma con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

OCTAVO.- Derivado de lo anterior, resulta importante establecer la coincidencia desde el citado decreto hasta ambas iniciativas que hoy nos ocupan; en el sentido del compromiso en temas legislativos, pues como fundamento prioritario es a fin de modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, razón por la cual son precisas las pretensiones de ambas iniciativas al armonizar la normatividad estadual, a fin de establecer esa certeza jurídica que requiere la rendición de cuentas. De igual forma la pretensión del Grupo Parlamentario de la Cuarta Transformación es homologar el término de la Comisión de Administración Interna.

NOVENO. - Por consiguiente, de dichas pretensiones resalta la modificación de diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, de manera tal que, para mejor entendimiento de las reformas propuestas a diversos artículos del ordenamiento legal invocado por ambos grupos parlamentarios, se inserta el siguiente cuadro comparativo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado vigente con las propuestas relativas de ambas iniciativas al reformar diversos artículos:

LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO VIGENTE	REFORMA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA CUARTA TRASNFORMACIÓN	REFORMA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN	
ARTÍCULO 75. Son atribuciones de la Mesa Directiva, las siguientes:	ARTÍCULO 75 : I a la V	SIN CORRELATIVO	
VI. Presentar a la Comisión de Administración y Contraloría Interna su proyecto de presupuesto	VI. Presentar a la Comisión de Administración Interna su proyecto de presupuesto anual para que sea integrado al proyecto de presupuesto anual del Poder Legislativo;		
ARTÍCULO 82. Son atribuciones de la Comisión Permanente:	VII a la IX ARTÍCULO 82. Son atribuciones de la Comisión Permanente:	ARTÍCULO 82. Son atribuciones de la Comisión Permanente:	
I Llevar la correspondencia;	l;	I	
II Tomar la protesta de ley al Gobernador o Gobernadora, a la Consejera o Consejero de la Judicatura, a las y los Magistrados del Poder Judicial del Estado, las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, las y los Consejeros del Poder Judicial del Estado de Durango, a la persona Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y a los integrantes de los Órganos constitucionalmente autónomos que deban rendirla;	II Tomar la protesta de ley al Gobernador o Gobernadora, a la Consejera o Consejero de la Judicatura, a las y los Magistrados del Poder Judicial del Estado, las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, las y los Consejeros del Poder Judicial del Estado de Durango, a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado y a los integrantes de los Órganos constitucionalmente autónomos que deban rendirla;	II. Tomar la protesta de ley al Gobernador o Gobernadora, a la consejera o Consejero de la Judicatura, a las y los Magistrados del Poder Judicial del Estado, las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, las y los Consejeros del Poder Judicial del Estado de Durango, a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado y a los integrantes de los Órganos constitucionalmente autónomos que deban rendirla;	
III a la VIII ARTÍCULO 87. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes: I a la XII	III. a la VIII ARTÍCULO 87. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:	III a la VIII ARTÍCULO 87. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes: I a la XII	
XIII. Designar a los auditores generales de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en los términos de la legislación respectiva;	XIII. Designar a los auditores generales de la Auditoría Superior del Estado , en los términos de la legislación respectiva;	XIII. Designar a los auditores generales de la Auditoría Superior del Estado , en los términos de la legislación respectiva; XIV a la XVI	
XIV a la XVI ARTÍCULO 119. Las Comisiones Legislativas ordinarias son las siguientes:	ARTÍCULO 119	Artículo 119. Las Comisiones Legislativas ordinarias son las siguientes:	

I Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado; II a la VI	I. Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado	I. Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado; II a la VI
ARTÍCULO 122. A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le corresponde dictaminar sobre los siguientes asuntos: I a la IV	ARTÍCULO 122	Artículo 122. A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le corresponde dictaminar sobre los siguientes asuntos: I a la IV
V. Cuentas Públicas de gasto anual del Estado y municipios, en base al informe que rinda la Entidad de Auditoria Superior del Estado	V. Cuentas Públicas de gasto anual del Estado y municipios, en base al informe que rinda la Auditoría Superior del Estado.	V. Cuentas Públicas de gasto anual del Estado y municipios, en base al informe que rinda la Auditoría Superior del Estado.
ARTÍCULO 152. La Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:	ARTÍCULO 152. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado , tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:	Artículo 152. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado , tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:
I Vigilar que la Entidad de Auditoria Superior del Estado cumpla eficazmente con las funciones que le competen, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes de la materia;	I Vigilar que la Auditoría Superior del Estado cumpla eficazmente con las funciones que le competen, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes de la materia;	 I Vigilar que la Auditoría Superior del Estado cumpla eficazmente con las funciones que le competen, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes de la materia; II. Promover la adopción de
II. Promover la adopción de medidas que a su juicio tiendan a imprimir mayor eficacia a las labores de la Entidad de Auditoria Superior del Estado; y,	II Promover la adopción de medidas que a su juicio tiendan a imprimir mayor eficacia a las labores de la Auditoría Superior del Estado ; y,	medidas que a su juicio tiendan a imprimir mayor eficacia a las labores de la Auditoria Superior del Estado: y, III. Proponer las sanciones
III. Proponer las sanciones administrativas que deban imponerse al personal de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, siempre y cuando no esté expresamente determinada su competencia a otra área.	III. Proponer las sanciones administrativas que deban imponerse al personal de la Auditoría Superior del Estado , siempre y cuando no esté expresamente determinada su competencia a otra área.	administrativas que deban imponerse al personal de la Auditoria Superior del Estado, siempre y cuando no esté expresamente determinada su competencia a otra área.
La certificación de documentos que deban expedirse con motivo del ejercicio de facultades de fiscalización, deberá ser suscrita por el Auditor Superior del Estado o por el funcionario en el que delegue tal facultad.		
Artículo 152 Bis La Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado contara con la	Artículo 152 Bis La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado contará con la Unidad	Artículo 152 Bis. La Comisión de Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado contará con la Unidad

Unidad Técnica de Apoyo la cual tendrá las atribuciones que le señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango y demás normatividad aplicable.	Técnica de Apoyo, la cual tendrá las atribuciones que le señala la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango y demás normatividad aplicable.	Técnica de Apoyo la cual tendrá las atribuciones que le señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango y demás normatividad aplicable.
ARTÍCULO 159. Las funciones administrativas del Poder Legislativo, se ejercerán por conducto de la Secretaría General, órgano técnico administrativo del Congreso dependiente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, que tiene a su cargo la optimización de los recursos financieros, humanos y materiales del mismo, por conducto de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, estableciendo la coordinación necesaria con la Secretaría de Servicios Legislativos.	ARTÍCULO 159. Las funciones administrativas del Poder Legislativo, se ejercerán por conducto de la Secretaría General, órgano técnico administrativo del Congreso dependiente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, que tiene a su cargo la optimización de los recursos financieros, humanos y materiales del mismo, por conducto de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, estableciendo la coordinación necesaria con la Secretaría de Servicios Legislativos.	SIN CORRELATIVO
VII. Rendir un informe trimestral del ejercicio presupuestal correspondiente ante la Comisión de Administración y Contraloría Interna del Congreso, y un informe anual de esa naturaleza ante el pleno del Congreso, por conducto de la misma comisión, en sesión privada;	VII. Rendir un informe trimestral del ejercicio presupuestal correspondiente ante la Comisión de Administración Interna del Congreso, y un informe anual de esa naturaleza ante el pleno del Congreso, por conducto de la misma comisión, en sesión privada;	
ARTÍCULO 160. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, se integrará, además de su titular, al menos, por las siguientes unidades administrativas:	ARTÍCULO 160	SIN CORRELATIVO
I. a la III A la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros le corresponden las siguientes atribuciones:		
I. Elaborar y presentar a la Secretaría General del Congreso, el anteproyecto de presupuesto de	I Elaborar y presentar a la Secretaría General del Congreso, el anteproyecto de presupuesto de	

egresos del Congreso del Estado, para los efectos de su presentación a la Comisión de Administración Y Contraloría y posterior aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política y coordinar las adquisiciones, servicios y suministros de los diversos órganos legislativos, directivos y administrativos del Congreso del Estado;

egresos del Congreso del Estado, para los efectos de su presentación a la Comisión de **Administración Interna** y posterior aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política y coordinar las adquisiciones, servicios y suministros de los diversos órganos legislativos, directivos y administrativos del Congreso del Estado:

III. Informar trimestralmente a la Comisión de Administración y Contraloría por conducto de la Secretaría General, la situación financiera y el estado que guarda el patrimonio y los recursos materiales y humanos del Congreso, así como rendir los informes que al respecto le sean requeridos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

III. Informar trimestralmente a la Comisión de Administración Interna por conducto de la Secretaría General, la situación financiera y el estado que guarda el patrimonio y los recursos materiales y humanos del Congreso, así como rendir los informes que al respecto le sean requeridos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

IV a la XIII. ...

XIV. Elaborar y presentar a la Secretaría General del Congreso, a efecto de su formulación a la Comisión de Administración v Contraloría y aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, un esquema administrativo interno, orientado a suprimir la adquisición de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo responsable sustentable. Dicho revisarse, esquema deberá actualizarse y evaluarse resultados de manera anual, y

XIV. Elaborar y presentar a la Secretaría General del Congreso, a efecto de su formulación a la Comisión de Administración Interna y aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, un esquema administrativo interno, orientado a suprimir la adquisición de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo responsable sustentable. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse У evaluarse resultados de manera anual, y

XV. Las demás que esta Ley, el Pleno del Congreso y el Secretario General le confieran.

ARTÍCULO 161. La Secretaría de Servicios Legislativos, es el órgano técnico, dependiente de la Mesa Directiva, a cuyo cargo corresponde brindar el apoyo profesional y técnico a los diversos órganos del

ARTÍCULO 161. La Secretaría de Servicios Legislativos, es el órgano técnico, dependiente de la Mesa Directiva, a cuyo cargo corresponde brindar el apoyo profesional y técnico a los diversos órganos del Congreso

SIN CORRELATIVO

Congreso en sus funciones legislativas y parlamentarias y contará al menos con las siguientes unidades administrativas:	en sus funciones legislativas y parlamentarias y contará al menos con las siguientes unidades administrativas:	
I a la VI		
VII. Formular y presentar a la Comisión de Administración y Contraloría Interna por conducto de la Mesa Directiva, su programa operativo anual, incorporando los proyectos de las comisiones legislativas;	VII. Formular y presentar a la Comisión de Administración Interna por conducto de la Mesa Directiva, su programa operativo anual, incorporando los proyectos de las comisiones legislativas;	
CAPÍTULO VI DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	CAPÍTULO VI DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	CAPÍTULO VI DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
ARTÍCULO 166. El Congreso del Estado, para el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tiene como órgano técnico-contable, a la Entidad de Auditoria Superior del Estado, la cual funcionará con las facultades y atribuciones que le señale la ley de la materia.	ARTÍCULO 166. El Congreso del Estado, para el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tiene como órgano técnico-contable, a la Auditoria Superior del Estado, la cual funcionará con las facultades y atribuciones que le señale la ley de la materia	Artículo 166. El Congreso del Estado, para el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tiene como órgano técnico-contable, a la Auditoria Superior del Estado, la cual funcionará con las facultades y atribuciones que le señale la ley de la materia.
ARTÍCULO 167 SEXIES. – La Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 167 SEXIES. – La Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 167 Sexies. La Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:
I a la X		I a la X
XI. Solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado la información que estime necesaria, para fines estadísticos, previo acuerdo de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;	XI. Solicitar a la Auditoría Superior del Estado la información que estime necesaria, para fines estadísticos, previo acuerdo de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado;	XI. Solicitar a la Auditoría Superior del Estado la información que estime necesaria, para fines estadísticos, previo acuerdo de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado;
XII a la XV		XII a la XV
ARTÍCULO 172 ter El Órgano Interno de Control dependerá de la Comisión de Administración y Contraloría Interna y tendrá una relación de coordinación con la Secretaría General, sus unidades y	ARTÍCULO 172 ter El Órgano Interno de Control dependerá de la Comisión de Administración Interna y tendrá una relación de coordinación con la Secretaría General, sus unidades y áreas administrativas, así	SIN CORRELATIVO

áreas administrativas, así como con la Auditoría Superior del Estado.

como con la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 249. Si las sanciones económicas, una publicada la resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Mesa Directiva instará a la Entidad de Auditoria Superior del Estado a hacer efectivas las sanciones, las que tendrán en todo caso carácter de crédito fiscal, pudiendo solicitar ésta, intervención de las autoridades extractoras estatales para cumplir tal fin.

ARTÍCULO 249. Si las sanciones fueren económicas, una vez publicada la resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Mesa Directiva instará a la **Auditoría Superior del Estado** a hacer efectivas las sanciones, las que tendrán en todo caso carácter de crédito fiscal, pudiendo solicitar ésta, la intervención de las autoridades extractoras estatales para cumplir tal fin.

Artículo 249. Si las sanciones fueren económicas, una vez publicada la resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Mesa Directiva instará a la **Auditoria Superior del Estado** a hacer efectivas las sanciones, las que tendrán en todo caso carácter de crédito fiscal, pudiendo solicitar ésta, la intervención de las autoridades extractoras estatales para cumplir tal fin.

En conclusión, la armonización legislativa no es sólo un asunto de técnica jurídica, no sólo es un asunto político, no sólo un asunto ético; sino que, siendo la suma de todo ello, es el rostro efectivo de la justicia como opción fundamental de un estado.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa son procedentes con las adecuaciones realizadas a las mismas; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman: la fracción VI del artículo 75; la fracción II del artículo 82; la fracción VII del artículo 87; la fracción I del artículo 119; la fracción V del artículo 122; el primer párrafo, así como las fracciones I, II y III del artículo 152; el artículo 152 Bis, la fracción VII del artículo 159; las fracciones I, III y XIV del artículo 160; la fracción VII del artículo 161; el artículo 166; la fracción XI

del artículo 167 SEXIES, el primer párrafo del artículo 172 ter; y el artículo 249, todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 75. Son atribuciones de la Mesa Directiva, las siguientes: I a la V
i a la v
VI. Presentar a la Comisión de Administración Interna su proyecto de presupuesto anual para que
sea integrado al proyecto de presupuesto anual del Poder Legislativo;
VII a la IX
ARTÍCULO 82. Son atribuciones de la Comisión Permanente:
I
II Tomar la protesta de ley al Gobernador o Gobernadora, a la Consejera o Consejero de la Judicatura, a las y los Magistrados del Poder Judicial del Estado, las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, las y los Consejeros del Poder Judicial del Estado de Durango, a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado y a los integrantes de los Órganos constitucionalmente autónomos que deban rendirla;
III. a la VIII
ARTÍCULO 87. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:
I a la XII;
XIII. Designar a los auditores generales de la Auditoría Superior del Estado, en los términos de la legislación respectiva;
XIV. a la XVI
ARTÍCULO 119. Las Comisiones Legislativas ordinarias son las siguientes:

96

I. Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado;

C

II. a la VI. ...

ARTÍCULO 122. A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le corresponde dictaminar sobre los siguientes asuntos:

I a la IV. ...

V. Cuentas Públicas de gasto anual del Estado y municipios, en base al informe que rinda la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 152. La Comisión de Vigilancia de la **Auditoría Superior del Estado**, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que la **Auditoría Superior del Estado** cumpla eficazmente con las funciones que le competen, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes de la materia;
- II. Promover la adopción de medidas que a su juicio tiendan a imprimir mayor eficacia a las labores de la **Auditoría Superior del Estado**; y,
- III. Proponer las sanciones administrativas que deban imponerse al personal de la **Auditoría Superior del Estado**, siempre y cuando no esté expresamente determinada su competencia a otra área.

. . .

Artículo 152 Bis.- La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, contará con la Unidad Técnica de Apoyo la cual tendrá las atribuciones que le señala la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 159. ...

I a la VI. ...

VII. Rendir un informe trimestral del ejercicio presupuestal correspondiente ante la Comisión de **Administración Interna del Congreso** y, un informe anual de esa naturaleza ante el pleno del Congreso, por conducto de la misma comisión, en sesión privada;

VIII a la XIV....

ARTÍCULO 160. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, se integrará, además de su titular, al menos, por las siguientes unidades administrativas:

I a III. ...

A la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y presentar a la Secretaría General del Congreso, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Congreso del Estado, para los efectos de su presentación a la Comisión de Administración Interna y posterior aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política y coordinar las adquisiciones, servicios y suministros de los diversos órganos legislativos, directivos y administrativos del Congreso del Estado;

II. ...

III. Informar trimestralmente a la Comisión de **Administración Interna** por conducto de la Secretaría General, la situación financiera y el estado que guarda el patrimonio y los recursos materiales y humanos del Congreso, así como rendir los informes que al respecto le sean requeridos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

IV. a la XIII. ...

XIV. Elaborar y presentar a la Secretaría General del Congreso, a efecto de su formulación a la Comisión de **Administración Interna** y aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, un esquema administrativo interno, orientado a suprimir la adquisición de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo responsable sustentable. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual, y XV....

98

ARTÍCULO 161		
I a III		
La Secretaría de Servicios Legislativos tendrá las siguientes atribuciones:		
I a la VI		
VII. Formular y presentar a la Comisión de Administración Interna por conducto de la Mesa Directiva, su programa operativo anual, incorporando los proyectos de las comisiones legislativas;		
VIII a la XX		
CAPÍTULO VI		
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO		
ARTÍCULO 166. El Congreso del Estado, para el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tiene como órgano técnicocontable, a la Auditoría Superior del Estado, la cual funcionará con las facultades y atribuciones que le señale la ley de la materia.		
ARTÍCULO 167 SEXIES. – La Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:		
I a la X		
XI. Solicitar a la Auditoría Superior del Estado la información que estime necesaria para fines estadísticos, previo acuerdo de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado;		
XII. a la XV		

ARTÍCULO 172 ter.- El Órgano Interno de Control dependerá de la Comisión de Administración Interna y tendrá una relación de coordinación con la Secretaría General, sus unidades y áreas

99

administrativas, así como con la Auditoría Superior del Estado.

C

. . .

. . .

ARTÍCULO 249. Si las sanciones fueren económicas, una vez publicada la resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Mesa Directiva instará a la Auditoría Superior del Estado a hacer efectivas las sanciones, las que tendrán en todo caso carácter de crédito fiscal, pudiendo solicitar ésta, la intervención de las autoridades extractoras estatales para cumplir tal fin.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de Noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro.)

LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ **PRESIDENTA**

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN **SECRETARIA**

VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA **VOCAL**

VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 3; Y LOS NUMERALES 11, 12 Y 13 DEL ARTÍCULO 4, DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada; por los y las CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) de la Septuagésima Legislatura; la cual contiene reformas y adiciones al Reglamento para la Protección de los no Fumadores del Congreso del Estado de Durango, en materia de armonización legal; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 140, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen favorable, con base a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Que en fecha 23 de octubre de 2024, se presentó Iniciativa signada por parte de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante el Pleno de este H. Congreso del Estado, mediante la cual, los iniciadores indican dentro del capítulo de exposición entre otras cosas:

{...}"... La función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativas para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva. Por lo tanto, su labor está sujeta a las directrices inmersas en la técnica legislativa por lo que toda laguna de ley, según las definiciones aquí mismo expuestas, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo.

• • •

Coincidimos totalmente con los iniciadores de la descrita iniciativa y adicionamos la necesidad de que dicha modernización y adecuación del marco jurídico debe ser extendiendo por la modificación

102

del nombre del ente público denominado, hasta antes de la publicación del también mencionado decreto, conocido como Entidad de Auditoría Superior del Estado por el real y adecuado de Auditoría Superior del Estado, a toda ley o cuerpo normativo que haga mención de dicho ente.

. . .

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, lo que armonizará lo contenido en la normativa materia de la presente propuesta de reforma con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango..."

.

SEGUNDO. – Derivado de lo anterior, esta Comisión dictaminadora es coincidente con la iniciativa de los iniciadores, en el sentido de que resulta oportuna la propuesta de los mismos, al armonizar la denominación del ente fiscalizador para solo quedar como la Auditoria Superior del Estado, la cual se encuentra insertada en el artículo 3º del Reglamento para la Protección de los no Fumadores del Congreso del Estado de Durango. Ello de acuerdo a su vez, con las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta No. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

TERCERO.- De igual manera ahondando en lo señalado en las motivaciones de los iniciadores en su iniciativa, es dable mencionar que dentro de las acciones que la propia técnica legislativa señala, respecto a la armonización legislativa, supone una serie de acciones de las cuales resalta en lo particular al caso que nos ocupa, lo concerniente en base a la reforma de normas existentes para adaptarlas al contenido o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

CUARTO.- Ahora bien, esta Comisión dictaminadora advierte que el Reglamento en comento fue expedido mediante decreto número 294 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 28 de fecha 5 de octubre de 2006, motivo por el cual, hace referencia a diversos órganos de gobierno y a las unidades administrativas y de apoyo de este Poder Legislativo, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango expedida mediante Decreto número 449 de fecha 15 de diciembre de 2009 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 51 de fecha 24 de diciembre de 2009; misma que fue abrogada por la Ley Orgánica vigente expedida mediante el Decreto 174 de fecha 31 de mayo de 2017 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48 de fecha 15 de junio del 2017; por tanto, resulta oportuno atender a las denominaciones de dichos órganos y unidades en concordancia a lo

establecido por la reglamentación orgánica vigente; lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 189 de dicha Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedentes con las adecuaciones realizadas a la misma, de conformidad con el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones III y IV al artículo 3; y los numerales 11, 12 y 13 al artículo 4, del Reglamento para la Protección de los no Fumadores del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 3.

I a la II...

- III. **Secretario General.-** El Titular de la **Secretaría General** del H. Congreso del Estado de Durango;
- IV. Órganos administrativos, técnicos y de apoyo.- La Secretaria General, la Auditoria Superior del Estado, la Dirección de Comunicación Social, el Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos y la Secretaría de Asuntos Jurídicos, y

٧...

ARTÍCULO 4.....

- **1.** al 10....
 - Unidades de Acceso a la Información Pública de la Secretaría General del Congreso del Estado,
 - 12. Secretaría General,

13.	Junta de Gobierno	y Coordinación	Política, y
-----	-------------------	----------------	-------------

14.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de Noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, **REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ **PRESIDENTA**

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN **SECRETARIA**

VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA **VOCAL**

VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE **VOCAL**

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y IX DEL ARTÍCULO 5; Y LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 11, DEL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los y las CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) de la Septuagésima Legislatura; la cual contiene reformas y adiciones al Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango; en materia de armonización legal; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 140, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen favorable, con base a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Que en fecha 23 de octubre de 2024, se presentó Iniciativa signada por parte de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante el Pleno de este H. Congreso del Estado, mediante la cual, los iniciadores indican dentro del capítulo de exposición de motivos lo siguiente:

"A decir del cuaderno de apoyo de Terminología Legislativa, el término "Técnica Legislativa", es la disciplina auxiliar de la teoría de la legislación, que tiene como finalidad contribuir a la mejor realización y elaboración de todos los textos jurídicos, entre ellos los de producción legislativa. La Técnica Legislativa es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes

en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas. Fuente del Derecho Parlamentario basada en la costumbre y la experiencia que los legisladores utilizan para conducir sus trabajos parlamentarios.

Según ese mismo documento, se precisa que "Laguna de ley", es el vacío jurídico, imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo; también se dice que hay laguna de ley cuando no existe una disposición legal aplicable al caso concreto.

En relación con lo anterior y como todos sabemos, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativas para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva. Por lo tanto, su labor está sujeta a las directrices inmersas en la técnica legislativa por lo que toda laguna de ley, según las definiciones aquí mismo expuestas, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo.

Por otro lado, mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expusieron los siguientes:

Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado.

Dejamos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.

Coincidimos totalmente con los iniciadores de la descrita iniciativa y adicionamos la necesidad de que dicha modernización y adecuación del marco jurídico debe ser extendiendo por la modificación del nombre del ente público denominado, hasta antes de la publicación del también mencionado

decreto, conocido como Entidad de Auditoría Superior del Estado por el real y adecuado de Auditoría Superior del Estado, a toda ley o cuerpo normativo que haga mención de dicho ente.

Reforzando lo anterior, se precisa en el Decreto anteriormente mencionado que:

...es importante establecer que, como plantean los iniciadores, se coincide que desde que iniciaron los trabajos en esta LXIX Legislatura, en especial los integrantes de la Comisión Iniciadora, con las facultades para legislar contenidas en el numeral 82 de la Constitución Local, han manifestado su compromiso con los temas legislativos que tienen repercusiones en las materias de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas de ahí el que se haya presentado la iniciativa correspondiente a fin de modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, para garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en confianza por parte de la sociedad en general.

Adicionamos nosotros que, esa confianza, será mayor con la correspondiente armonización a la totalidad de nuestro marco legal en la entidad.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que hay casos en los que alguna de las leyes vigentes en nuestra entidad, hace mención o remite a un código local que fue abrogado por una ley que ya fue abrogada por otra distinta, lo que nos hace ver lo desfazado que se encuentra, en algunos casos, nuestro marco legal, por lo que la actual iniciativa resulta pertinente y adecuada para evitar casos como el descrito.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, lo que armonizará lo contenido en la normativa materia de la presente propuesta de reforma con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

.

SEGUNDO. - De manera tal que, siendo coincidentes con la propuesta de los iniciadores, en suma, es de resaltarse que dentro de las acciones que la propia técnica legislativa señala, respecto a la armonización legislativa, supone una serie de acciones de las cuales resalta en lo particular al caso que nos ocupa, lo concerniente en base *a la reforma de normas existentes para adaptarlas al contenido o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.*

TERCERO. - Por tanto, resulta oportuna la propuesta de los iniciadores el armonizar la denominación de la Entidad de Auditoria Superior del Estado para solo quedar como la Auditoria Superior del Estado, la cual se encuentra insertada en el artículo 5º del Reglamento para la Transparencia y el

Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango. Ello de acuerdo a su vez, con las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta No. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

CUARTO.- Ahora bien, esta Comisión dictaminadora advierte que el Reglamento en comento fue expedido mediante decreto número 179 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 32 de fecha 19 de octubre de 2008, motivo por el cual, hace referencia a diversos órganos de gobierno y a las unidades administrativas y de apoyo de este Poder Legislativo, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango expedida mediante Decreto número 449 de fecha 15 de diciembre de 2009 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 51 de fecha 24 de diciembre de 2009; misma que fue abrogada por la Ley Orgánica vigente expedida mediante el Decreto 174 de fecha 31 de mayo de 2017 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48 de fecha 15 de junio de 2017; por tanto, resulta oportuno atender a las denominaciones de dichos órganos y unidades en concordancia a lo establecido por la reglamentación orgánica vigente; lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 189 de dicha Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, de conformidad con el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones VI y IX al artículo 5; y la fracción XXI al artículo 11, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

C.

ARTÍCULO 5
I a la V
VI. Órganos de Gobierno: El Pleno, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Mes Directiva, la Comisión Permanente y las Comisiones Legislativas;
De la VII a la VIII
IX. Unidades Administrativas y de Apoyo: a la Secretaría General, al Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, la Secretaría de Asuntos Jurídicos, Dirección de Comunicación Social y la Auditoria Superior del Estado.
ARTÍCULO 11
I a la XX
XXI. Las dietas de los legisladores, y las partidas presupuestarias asignadas a los Grupo Fracciones Parlamentarias, y representantes de partidos, a las comisiones, consejos comités, a la Mesa Directiva, a la la Junta de Gobierno y Coordinación Política , y lo demás órganos del Congreso, así como los responsables de ejercerlas;
De la XXII a la XXV

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de Noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro.)

LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO VOCAL DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, POR EL QUE SE OTORGA LA CONDECORACIÓN "MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO" A LA BOXEADORA Y DEPORTISTA DURANGUENSE VALERIA SARAHÍ AMPARÁN PIZARRO, EN RECONOCIMIENTO A SUS DESTACADOS LOGROS Y TRAYECTORIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Especial, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa enviada por las y los CC. Diputadas y Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", de la LXX Legislatura; que contiene Proyecto de Decreto que otorga la Medalla al Mérito Deportivo a la boxeadora duranguense Valeria Sarahí Amparán Pizarro. Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto *por los artículos 93 fracción III, 105, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la Septuagésima Legislatura, el siguiente Proyecto de Decreto, mismo que tiene sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

La iniciativa citada en el proemio del presente Dictamen, fue ingresada para su trámite, el 19 de Noviembre de 2024 y fue turnada a la Comisión Especial, por la Mesa Directiva en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La iniciativa tiene como propósito reconocer, mediante la Medalla al Mérito Deportivo, la destacada trayectoria de la boxeadora Valeria Sarahí Amparán Pizarro, quien ha llevado en alto el

nombre de Durango y México a través de sus logros en el ámbito deportivo. Al respecto, la Comisión considera que éstos logros, no solo son un orgullo para Valeria Sarahí y su familia, sino para todo el Estado de Durango. Sus triunfos a nivel nacional e internacional, ponen en alto el nombre del Estado y generan un sentido de identidad y pertenencia, además de promover la cultura deportiva.

De acuerdo a las y los iniciadores, éste reconocimiento además, representa un estímulo para las nuevas generaciones, destacando la importancia del esfuerzo, la dedicación y la excelencia en el deporte. Al respecto, la Comisión coincide sobre la relevancia del deporte como práctica de desarrollo personal y social.

SEGUNDO. La propuesta se fundamenta en el artículo 82, fracción V, inciso e), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que otorga al Congreso la facultad para conceder distinciones a personas que han prestado servicios distinguidos al Estado o a la Nación. Además, el Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango, en su artículo 6, fracción X, especifica que la Medalla al Mérito Deportivo se otorga por actuaciones particularmente relevantes en eventos deportivos locales, nacionales o internacionales.

TERCERO. Específicamente, la iniciativa establece que la entrega de la Medalla al Mérito Deportivo se sustenta en los múltiples logros de la C. Valeria Sarahí Amparán Pizarro, entre los que destacan:

- Subcampeonato Nacional Jr. 2022, celebrado en el Comité Olímpico de la CDMX;
- Sus títulos como Campeona Nacional del Festival Olímpico 2023 en León, Guanajuato,
- El Campeonato Continental 2023 con sede en Cali, Colombia;
- Su victoria en el Campeonato Nacional del Festival Olímpico 2024 en Oaxtepec, Morelos.
- Su participación en el Mundial Jr. en Armenia, donde se posicionó como la número 5 del mundo.
- Se coronó Campeona Nacional en los Juegos Nacionales Conde 2024 en Guadalajara Jalisco, y
- Obtuvo la medalla de oro en el Boxam International en Alicante, España.

Sin embargo, su logro más destacado hasta el momento es la medalla de oro que obtuvo recientemente en el Campeonato Mundial Juvenil de la Asociación Internacional de Boxeo, celebrado en Budva, Montenegro¹². Su victoria, obtenida tras una reñida final contra la uzbeka Jasmin Tokhirova, la convierte en la primera mujer mexicana en alcanzar la cima en esta categoría a nivel internacional. Este triunfo, que se suma a sus victorias sobre oponentes de Hungría, China y Kazajistán durante el torneo, enalteciendo el nombre de México y Durango.

Estos logros constituyen reconocimientos sobrados, de carácter nacional e internacional de gran relevancia, que reflejan la excelencia deportiva y el esfuerzo de la galardonada.

CUARTO. La Comisión Especial, en cumplimiento de sus funciones y con el rigor que amerita el caso, ha revisado minuciosamente la iniciativa y los documentos que la acompañan. En este proceso, se ha constatado que se acreditan fehacientemente los documentos probatorios que establece el artículo 8 del Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango, los cuales consisten en los reconocimientos obtenidos por la C. Valeria Sarahí Amparán Pizarro por su destacada participación en competencias deportivas a nivel nacional e internacional. Dichos documentos, que dan cuenta de sus logros y trayectoria en el boxeo, respaldan plenamente el otorgamiento de la "Medalla al Mérito Deportivo".

Entre los documentos probatorios, se encuentra copia de los reconocimientos que le han otorgado a la joven deportista, por parte de diversas instituciones en el ámbito deportivo y educativo en el Estado de Durango. Entre ellas, destacan el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, la Asociación de Boxeo del Estado de Durango A.C., el Instituto de Desarrollo Humano y Valores, y la Universidad Juárez del Estado de Durango. Adicionalmente, se entrega copia de comunicados oficiales y notas de periódicos de amplia circulación que destacan la participación de la joven deportista.

115

C.

 $^{^{12}\} https://www.gob.mx/conade/prensa/valeria-amparan-conquista-oro-en-campeonato-mundial-juvenil-deboxeo-en-montenegro?idiom=es$

QUINTO. La Comisión considera que es importante que este Poder Legislativo otorgue la Medalla al Mérito Deportivo a la C. Valeria Sarahí Amparán Pizarro, como un reconocimiento a su trayectoria y como un ejemplo para las nuevas generaciones.

Al reconocer públicamente sus méritos, el Congreso del Estado no solo honra a una ciudadana ejemplar, sino que también envía un mensaje contundente a la juventud de que "el deporte es una vía para la superación personal, la construcción de una sociedad más sana y el logro de grandes objetivos y satisfacciones." Valeria Sarahí Amparán Pizarro, con su dedicación y triunfos, se convierte en un modelo a seguir, pues representa los valores del esfuerzo y la constancia, y motiva a otras y otros jóvenes a perseguir sus sueños en el ámbito deportivo.

SEXTO. En suma, la iniciativa establece la entrega de la "Medalla al Mérito Deportivo" en espacio solemne del Congreso del Estado. Este acto es importante porque visibiliza los logros de los deportistas duranguenses, refuerza la cultura del deporte y crea espacios de reconocimiento y motivación.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se otorga la condecoración "Medalla al Mérito Deportivo" a la boxeadora y deportista duranguense VALERIA SARAHÍ AMPARÁN PIZARRO, en reconocimiento a sus destacados logros y trayectoria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. La entrega de la condecoración "Medalla al Mérito Deportivo" 2024, se llevará a cabo en espacio solemne, del Congreso del Estado, en la fecha y hora que determine la Mesa Directiva.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación a la C. Valeria Sarahí Amparán Pizarro, para que se presente ante el Congreso del Estado de Durango a fin de recibir la distinción mencionada, conforme a lo establecido en el Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de Noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN ESPECIAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE PRESIDENTE

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ

ARRIAGA

SECRETARIA

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "DÍA DEL MIGRANTE DURANGUENSE" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- Esta Septuagésima Legislatura del Estado de Durango acuerda celebrar un espacio solemne el día 10 de diciembre del presente año, con motivo de la conmemoración del "Día del Migrante Duranguense" celebrado el 18 de diciembre, **en reconocimiento a su esfuerzo y valor de buscar mejores condiciones de vida para su familia.**

Segundo. – La Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Durango exhorta atenta y respetuosamente al Gobierno Federal y Estatal y a los 39 Ayuntamientos para que, en el ámbito de su competencia, y a través de las instituciones de seguridad pública respectivas, realicen de manera coordinada las acciones necesarias para evitar abusos contra los paisanos que visitarán Durango en periodo vacacional de fin de año.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN".

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- La Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, exhorta respetuosamente a los tres órdenes de gobierno, para que en el ámbito de sus competencias fortalezcan los mecanismos de prevención y atención integral, ante la violencia que sufren las mujeres y niñas, en el marco del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SALUD" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Quienes integramos la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, efectuamos un exhorto respetuoso al Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio de su Director General, Maestro Zoé Alejandro Robledo, para que se proyecte la construcción o habilitación de una Unidad Clínica adicional en la Ciudad de Durango. Asimismo, exhortamos a la Delegada del IMSS en Durango, Claudia Díaz Pérez, y a la Secretaría de Salud del Estado de Durango para que colaboren en la gestión y viabilidad del proyecto, a fin de garantizar una atención más cercana a las personas derechohabientes de la zona oriente de esta ciudad.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CONTEXTO NACIONAL" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CONCIENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "VOCACIÓN GENERACIONAL" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CLAUSURA DE LA SESIÓN